



Carta de Noticias

DE LA PROCURACIÓN GENERAL



¡INICIÓ EL CICLO LECTIVO 2018 DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD!

Pág. **10**



INVITACIÓN

Conferencias sobre Tendencias actuales del Derecho Administrativo y novedades en materia de Procedimientos Administrativos

Ver **invitación**





Institucional

- Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno: Cdor. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel
- Procurador General de la Ciudad: Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivarís

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4. Editorial



6. Columna del Procurador General: Dr. Gabriel M. ASTARLOA, "Promover la igualdad"



- ### 8. Actividades Académicas:
- Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018
10. Comenzaron las clases de la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos
 11. Finalizaron los Cursos de Verano de la Escuela de Formación en Abogacía Pública
 15. Oferta de las Carreras de Estado 2018
 17. **¡Nueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!** Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local
 19. **¡Nueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!** Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, Federal y Local
 20. Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública. Primer cuatrimestre 2018
 24. **INVITACIÓN. 9 DE MAYO DE 2018, Salón Dorado de la Legislatura porteña.** Conferencias sobre Tendencias actuales del Derecho Administrativo y novedades en materia de Procedimientos Administrativos
 26. Presentación institucional de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad



27.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad

- 27. Un salto de calidad
 - 28. Convenio de la Procuración General de la Ciudad con la Intendencia de Villa Allende, Córdoba
-



30.

Scriptorium



32.

Información Institucional



37.

Noticias de Interés General

Se inauguró la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo en la provincia de Entre Ríos



40.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



64.

Información Jurídica

- 64. Actualidad en jurisprudencia
- 77. Dictámenes de la Casa
- 86. Actualidad en normativa
- 87. **¡Nueva sección! Información jurídica internacional** Opiniones consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, etc.
- 92. Actualidad en doctrina
- 92. **Laura Monti:** Algunos lineamientos de los temas que plantea la necesidad de ajustar la legitimación regulada en el art. 3° de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos (RLNPA) al art. 43 de la Constitución Nacional. **Especial para Revista *Carta de Noticias***
- 94. **Juan M. Novillo:** El contrato administrativo declarado nulo: la teoría del “enriquecimiento sin causa” y su aplicación de oficio en virtud del principio iura novit curia. **Colaboración de ERREIUS**



Editorial

Noticia sucinta de la Agenda Académica de la PG CABA para el 2018



Con los cursos de verano como *avant-première*, con una nutrida asistencia, iniciaron en marzo las Carreras de Estado que dicta la Escuela de Formación en Abogacía Pública.

Para agendar y entre las próximas actividades, el 9 de mayo, en el marco de conferencias sobre *Tendencias Actuales del Derecho Público y Novedades en Materia de Procedimientos Administrativos*, con la concurrencia de autoridades, profesores y alumnos, en el Salón Dorado de la Legislatura porteña, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa presentará formalmente la Escuela de Formación en Abogacía Pública (EFAP).

También se suman este año, a las *mencionadas Carreras de Estado*, dos nuevos posgrados: el *Post-posgrado en Abogacía Estatal Federal y Local* (comienza en mayo) y la *Diplomatura sobre Empleo Público Civil, Fuerzas Policiales y Responsabilidad del Funcionario Público, Federal y Local* (comienza en junio). Esta última representa una propuesta académica conjunta de la Procuración General y de la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA) y otorga un cotítulo de ambas instituciones.

En agosto, se reeditará la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo.

La Escuela tiene también previsto, para agosto y octubre, respectivamente, la realización de dos Jornadas Académicas: la primera sobre *Contratos de Participación Público-Privada* y la segunda, sobre *Empleo Público Local y Federal*.

La oferta académica de 2018 se integra asimismo con el *Curso de Derecho Administrativo para no abogados*, especialmente pensado para el personal administrativo que opera como staff de apoyo de la función jurídica, así como para profesionales no abogados que interactúan con áreas legales. La preinscripción de este curso se efectuará a partir del 1º de abril de este año.

Y como cierre del año, por supuesto, ¡el VI Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal! Esta cita obligada de la abogacía pública vernácula e internacional en esta ocasión tendrá lugar en el Teatro General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires, los días 14, 15 y 16 de noviembre. Sobre este tradicional simposio, broche de oro en 2018 del ejercicio académico de la Escuela, se informará en el ejemplar de mayo de este mensuario digital.



Recordamos, finalmente, que todas las actividades de la Escuela de Formación en Abogacía Pública son no aranceladas. Porque el acceso a la educación, en todos sus niveles, y a la justicia, son los instrumentos que garantizan la igualdad *efectiva* de oportunidades.

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN
ABOGACÍA PÚBLICA

mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



PROMOVER LA IGUALDAD

Por Gabriel M. ASTARLOA

No afirmamos ninguna novedad al señalar que los principios de Justicia, Libertad, Igualdad y Solidaridad son los pilares básicos que animan y sustentan la convivencia pacífica en una sociedad democrática.

En mi anterior columna nos referimos a la iniciativa que recientemente presentamos sobre la Guía Integral de Prestadores de Servicios Jurídicos Gratuitos, cuya finalidad es facilitar el acceso a la Justicia a quienes carecen de recursos para contar con la ayuda de un abogado. Decíamos que no hay verdadera igualdad ante la ley si todos de verdad no tenemos la misma chance y posibilidad de hacer efectiva y defender nuestros derechos.

Con el inicio del mes de marzo hemos asistido a las jornadas de apertura de las sesiones ordinarias tanto del Congreso de la Nación como de la Legislatura porteña. En ambos eventos, no tan solo se hizo reseña de las gestiones que vienen llevándose a cabo, sino también se plantearon muchas ideas y propuestas de diversa índole. Quisiera aprovechar estas breves líneas para subrayar algunas de ellas que guardan relación directa con el principio de igualdad que, como decíamos, está en la base de una democracia auténtica y verdadera.

El presidente Macri planteo la necesidad de discutir y revisar nuestra legislación y la realidad de la vida social para permitir una mayor vigencia de la igualdad de género, para que tanto hombres y mujeres tengan similares derechos y oportunidades. Así como es menester tratar de garantizar una mayor presencia de la mujer en todos los ámbitos sociales y profesionales, también es necesario que el hombre goce de una mayor licencia laboral para permitirle compartir las obligaciones propias del armado familiar.

En el mensaje del Presidente se subrayó nuevamente que la gestión del Gobierno apunta principalmente a generar las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida



de todos los argentinos, promoviendo una efectiva igualdad de oportunidades para que cada uno pueda desarrollar su mayor potencial y creatividad.

En la Ciudad de Buenos Aires, entre la multiplicidad de iniciativas y obras que se están impulsando, tienen especial relieve los diversos proyectos de integración social y urbana que como una experiencia inédita y novedosa se llevan adelante en diversos asentamientos informales. La finalidad de los mismos no es solo proveer de viviendas dignas y de servicios adecuados a miles de familias que durante décadas se vieron privados de ellos, sino en el fondo promover una verdadera integración social convirtiendo a los habitantes de estos nuevos barrios en vecinos de la Ciudad con iguales derechos y obligaciones que todos.

Estamos empeñados en seguir trabajando con ahínco y entusiasmo desde la función pública, con verdadera vocación de servicio, para transformar y cambiar la realidad de nuestro querido país. Ello significa procurar generar las condiciones que posibiliten un verdadero crecimiento y desarrollo, tendiendo a la defensa de los derechos fundamentales de todos por igual y cuidando especialmente a los más débiles, entre ellos los ancianos, los pobres, los enfermos y los niños desde su concepción.

Todos nuestros esfuerzos se dirigen, en definitiva, a promover y asegurar iguales oportunidades para todos.

Los saludo cordialmente,

DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



gastarloa@buenosaires.gob.ar



twitter.com/gastarloa



www.facebook.com/GAstarloa



www.instagram.com/gastarloa



gabrielastarloa.com



Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Escuela de Formación en Abogacía Pública. (EFAP).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





Actividades académicas

Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2018

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA (EFAP)



Dr. Gabriel M. Astarloa
Procurador General de la Ciudad



Dra. María José Rodríguez
Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública



Dr. Patricio Sammartino
Asesor Académico



Dr. Martín Sánchez
Secretario Académico





Actividades académicas Comenzaron las clases de la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

Organizada por la Procuración General de la Ciudad



Prof. Harry Schurig.

Es abogado. Obtuvo en año 2002 el título de Especialista en Derecho Tributario y en el año 2012 el de Especialista en Derecho Aduanero, ambos de la Universidad de Buenos Aires. Posteriormente se graduó de Magister en Finanzas Públicas en la Universidad Nacional de la Matanza y de Magister en Magistratura en la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es Secretario de la Fiscalía Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias y profesor de grado y posgrado en diversas universidades del medio.

El pasado miércoles 14 de marzo, en las instalaciones de la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), iniciaron las clases de la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos que dicta la Procuración General de la Ciudad.

La Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública, Dra. María José Rodríguez, pronunció las palabras de bienvenida a los nuevos alumnos, inaugurando formalmente el ciclo lectivo 2018 de las Carreras de Estado que dicta la Casa.

Seguidamente tuvo lugar la clase sobre *Finanzas públicas y derecho financiero* a cargo del profesor Harry Schurig.



Actividades académicas

Finalizaron los Cursos de Verano de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad



Dres. Patricio Sammartino, María José Rodríguez, Directora de la Escuela de Formación en Abogacía Pública; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad, Miguel Lico y Martín Sánchez, Secretario Académico EFAP.

Durante el mes de febrero y principios de marzo se llevaron a cabo los *Cursos de Verano* organizados por la Escuela en Formación de Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad sobre: Ejecuciones Fiscales, Procesos Concursales y Nociones Fundamentales sobre Derecho Administrativo.

Los encuentros tuvieron lugar en las aulas de la Universidad del Museo Social Argentino, UMSA, y participaron los profesores Harry Schurig, Marcelo Villoldo, Matías Posdeley, Juan Ylarri, Oscar Defelippe y Paula Ceriani.

El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa se acercó en varias oportunidades a las clases y dirigió unas palabras a los letrados asistentes.



Galería de fotos

Finalizaron los Cursos de Verano de la Escuela de Formación en Abogacía Pública



1. Dr. Harry Schurig, seminario sobre Ejecuciones Fiscales.
2. Dr. Matías Posdeley, seminario sobre Nociones Fundamentales sobre Derecho Administrativo.
3. Asistentes a los Cursos de Verano de la Escuela de Formación en Abogacía Pública.



4. Dr. Juan Ylarri, seminario sobre Nociones Fundamentales sobre Derecho Administrativo.

5. Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

6. Dres. María José Rodríguez, Directora de la Escuela en Formación de Abogacía Pública y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

7. Dres. María José Rodríguez, Miguel Lico y Patricio Sammartino.



8. Ganadores de los sorteos de libros que se realizaron durante los seminarios.

9. Profesora del seminario sobre Nociones Fundamentales sobre Derecho Administrativo, Dra. Paula Ceriani.



Actividades académicas Oferta de las Carreras de Estado 2018

Organizadas por la Procuración General de la Ciudad



Cupos para instituciones solicitantes. Actividades no aranceladas.

Los programas de especialización y de diplomaturas de la PG CABA, así como las restantes actividades académicas que ésta imparte, se desarrollan en espacios áulicos de la Universidad del Museo Social Argentino, sita en Av. Corrientes 1723, de la Ciudad de Buenos Aires.

Oferta Académica:

Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal

Destinatarios: abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal.

Inicio: fines de marzo de 2018.

Cupos para instituciones solicitantes. Actividad no arancelada.

Carga horaria: 360 horas más trabajo de investigación final.

Duración: 3 cuatrimestres.

Día de cursada: martes.

Horario: 9:00 a 13:00 h y de 14:00 a 18:00 h.



Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 108 horas

Duración: 2 cuatrimestres.

Día de cursada: miércoles.

Horario: 13:30 a 17:30 h.

Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: marzo de 2018.

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 156 horas más un Trabajo de Investigación Final (TIF) o un Examen integrador.

Duración: 2 cuatrimestres.

Día de cursada: miércoles.

Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: agosto de 2018

Actividad no arancelada.

Carga horaria: 144 horas más trabajo integrador final o examen integrador final

Duración: 2 cuatrimestres

Día de cursada: viernes (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

Horario: 14:00 a 18:00 h

Preinscripción





¡Nueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad! El Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

INICIO: MAYO 2018

Destinatarios: Abogados que hayan realizado postgrados, maestrías, especializaciones, diplomaturas en derecho administrativo y/o abogacía estatal en universidades públicas o privadas, escuelas, institutos formativos en derecho administrativo y/o materias afines a nivel nacional, provincial y local.

Inicio: mayo de 2018

Actividad no arancelada.

Requisitos: Deberá acreditarse con fotocopia de título certificada un postgrado finalizado en los rubros arriba indicados con carga horaria mínima de 108 horas.

Duración y requisitos de aprobación: 144 horas de cursada más una tesis dogmática o examen final práctico de todos los módulos.

Cursada: día martes, de 14:00 a 18:00 h, en la UMSA, Av. Corrientes 1723.

Entrevista de admisión: Los preinscriptos serán convocados a partir del 3 de enero hasta el 28 de marzo de 2018 para la entrevista de admisión correspondiente, la que tendrá lugar en la Biblioteca de la PG CABA, sita en Uruguay 466, planta baja, en el horario de 9:00 a 16:00 h.

Preinscripción



DIRECTOR



Dr. Patricio Sammartino

Director del Post-Postgrado en Abogacía Pública, Federal y Local

Programa

Materia	Carga horaria
Acto administrativo en el Estado constitucional contemporáneo	20 horas
Procedimiento administrativo	16 horas
Responsabilidad del Estado	16 horas
Contratos públicos	16 horas
Nuevas tecnologías y digitalización de procedimientos	12 horas



Organización administrativa	8 horas
Sanciones administrativas	8 horas
Tendencias actuales del empleo público	8 horas
Tendencias actuales en materia de servicios públicos	8 horas
Defensa del consumidor	8 horas
Control judicial:	
• Tendencias actuales del control judicial de la administración: 1) habilitación de la vía; 2) legitimación; 3) el control de la discrecionalidad administrativa y las cuestiones políticas e institucionales; 4) recursos directos	12 horas
• Procesos administrativos y constitucionales urgentes: 1) cautelares; 2) tutela anticipada; 3) tutela autosatisfactiva; 4) amparo	12 horas
Tesis Dogmática o Examen Final Práctico de todos los módulos	Carga horaria total: 144 horas



¡Nueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad!

Diplomatura sobre empleo público civil, fuerzas policiales y responsabilidad de los funcionarios públicos, federal y local

ACTIVIDAD CONJUNTA DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN ABOGACÍA PÚBLICA DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD (EFAP) Y LA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO (UMSA): cotítulo emitido por ambas instituciones.

Destinatarios: profesionales que se desempeñan en el Sector Público nacional, local o provincial.

Inicio: junio 2018

Actividad no arancelada.

Carga horaria: (50 horas presenciales más 50 horas no presenciales)

Duración: 6 meses (del 7 de junio al 6 de diciembre de 2018)

Día de cursada: jueves (sujeto a confirmación según disponibilidad áulica)

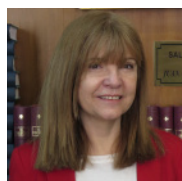
Horario: 17:00 a 19:00 h

PRÓXIMAMENTE SE CONVOCARÁ A LA PREINSCRIPCIÓN Y POSTERIOR ENTREVISTA DE ADMISIÓN

CODIRECTORES



Dr. Eduardo Sisco



Dra. Nora Vignolo

Programa

- Relación de empleo y carrera: CABA
- Relación de empleo y carrera: Nación
- Personal de la Policía Federal y Policía Metropolitana
- Carrera del personal de Salud: CABA y Nación
- Responsabilidad administrativa y patrimonial de los funcionarios públicos: CABA y Nación
- Responsabilidad disciplinaria: CABA y Nación
- Responsabilidad penal
- Responsabilidad por el desempeño
- Ética en el ejercicio de la función pública y conflictos de intereses
- Control judicial del acceso al empleo. Personas con discapacidad: CABA y Nación
- Derecho colectivo de trabajo
- Organización del trabajo y estructuras



Oferta académica de seminarios de la Escuela de Formación en Abogacía Pública (EFAP) Primer cuatrimestre 2018

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregará certificado de asistencia por seminario
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723
¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

Derecho Tributario

Finanzas públicas y derecho financiero

Docentes: Dr. Harry Schurig y Cdor. Antonio Paz
Días y horarios: miércoles 14 y 21 de marzo de 14:00 a 18:00 h
Aula: 103 (1º piso)
Carga horaria: 8 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho constitucional tributario

Docentes: Dres. Harry Schurig y Gisela Hörisch
Días y horarios: miércoles 28 de marzo; 4, 11 y 18 de abril de 14:00 a 18:00 h
Aula: 103 (1º piso)
Carga horaria: 16 horas

INSCRIPCIÓN



Federalismo fiscal

Docentes: Dres. Marina Alurralde, Juan Pablo Bayle y Harry Schurig
Días y horarios: miércoles 25 de abril, 2 de mayo y jueves 10 de mayo de 14:00 a 18:00 h
Aula: 103 (1º piso)
Carga horaria: 12 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho tributario sustantivo

Docentes: Dres. Harry Schurig y Rodrigo Lema
Días y horarios: miércoles 16, 23 y 30 de mayo; 6 de junio de 14:00 a 18:00 h
Aula: 103 (1º piso)
Carga horaria: 16 horas

INSCRIPCIÓN



Procedimiento administrativo tributario

Docentes: Dres. Catalina García Vizcaíno, Marina Alurralde, Valeria D´Alessandro y Juan Pablo Bayle.
Días y horarios: miércoles 13 y 27 de junio; 4 y 11 de julio de 14:00 a 18:00 h
Aula: 103 (1º piso)
Carga horaria: 16 horas

INSCRIPCIÓN





Derecho procesal tributario

Docentes: Dres. Marina Alurralde, Santiago Aversa, Carlos María Folco, Carolina Mallman y Juan Pablo Bayle.

Días y horarios: miércoles 18 de julio; 1, 8, 15 y 22 de agosto de 14:00 a 18:00 h

Aula: 103 (1º piso)

Carga horaria: 20 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho Hacendal

Introducción a la administración financiera y de los recursos

Docente: Dr. Harry Schurig

Días y horarios: miércoles 21 de marzo de 13:30 a 17:30 h

Aula: 306 (3º piso)

Carga horaria: 4 horas

INSCRIPCIÓN



Sistema de presupuesto: concepto y formulación. Programación y evaluación

Docente: Cdor. Antonio Paz

Días y horarios: miércoles 28 de marzo, 4, 11 y 18 de abril de 13:30 a 17:30 h

Aula: 306 (3º piso)

Carga horaria: 16 horas

INSCRIPCIÓN



Introducción al presupuesto orientado a resultados

Docente: Cdor. Antonio Paz

Días y horarios: miércoles 25 de abril de 13:30 a 17:30 h

Aula: 306 (3º piso)

Carga horaria: 4 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho Administrativo

Principios y fuentes del derecho administrativo

Docentes: Dres. Mario Rejtman Farah, Enrique Alonso Regueira, Fernando Rivas y Juan Manuel Fernández Alves Dacuha.

Días y horarios: 20 y 27 de marzo; 3 y 10 de abril de 9:00 a 13:00 h; 17 de abril de 9:00 a 11:00 h

Aula: 103 (1º piso)

Carga horaria: 18 horas

INSCRIPCIÓN



Autonomía y regulación constitucional e institucional de la Ciudad de Buenos Aires

Docentes: Dra. Alicia Pierini

Días y horarios: martes 20 y 27 de marzo; 3 de abril de 9:00 a 13:00 h

Aula: 306 (3º piso)

Carga horaria: 12 horas

INSCRIPCIÓN





Acto administrativo y derechos fundamentales

Docentes: Dr. Patricio Sammartino

Días y horarios: martes 20 y 27 de marzo; 3, 10 y 17 de abril de 14:00 a 18:00 h

Aula: 103 (1° piso)

Carga horaria: 20 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho contencioso, contravencional y de faltas en la Ciudad

Docentes: Dr. Luis Arnaldo

Días y horarios: martes 20 y 27 de marzo; 3 de abril de 14:00 a 18:00 h; 10 y 17 de abril de 14:00 a 16:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 16 horas

INSCRIPCIÓN



Contratos públicos

Docentes: Dres. Julio Pablo Comadira, Fernando Comadira y Fernando Lagarde

Días y horarios: martes 17 de abril de 11:00 a 13:00 h; 24 de abril de 9:00 a 13:00 h; 8, 15, 22 y 29 de mayo, 5, 12, 19 y 26 de junio y 03 de julio de 9:00 a 11:00 h

Aula: 103 (1° piso)

Carga horaria: 25 horas

INSCRIPCIÓN



Regulación de los servicios públicos

Docentes: Dr. Juan Antonio Stupenengo

Días y horarios: martes 24 de abril de 14:00 a 18:00 h; 8, 15, 22 y 29 de mayo, 5, 12, 19 y 26 de junio, 3 de julio de 11:00 a 13:00 h; 10 de julio de 9:00 a 13:00 h

Aula: 103 (1° piso)

Carga horaria: 25 horas

INSCRIPCIÓN



Procedimiento administrativo y derechos humanos

Docentes: Dr. Fabián Canda

Días y horarios: martes 8 de mayo de 16:00 a 18:00 h; 15, 22 y 29 de mayo; 5 de junio de 14:00 a 18:00 h; 12 de junio de 14:00 a 16:00 h

Aula: 103 (1° piso)

Carga horaria: 20 horas

INSCRIPCIÓN



La organización administrativa y sus principios rectores

Docentes: Dr. Matías Posdeley

Días y horarios: martes 12 de junio de 16:00 a 18:00 h; 19 y 26 de junio de 14:00 a 18:00 h; 3 de julio de 14:00 a 16:00 h

Aula: 103 (1° piso)

Carga horaria: 12 horas

INSCRIPCIÓN



Finanzas públicas y régimen de los recursos fiscales

Docentes: Cdr. Antonio Paz

Días y horarios: martes 10, 17 y 24 de abril; 8, 15 y 22 de mayo de 9:00 a 11:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 13 horas

INSCRIPCIÓN





El estado constitucional social de derecho

Docentes: Dr. Alfredo Vítolo

Días y horarios: martes 10, 17 y 24 de abril; 8, 15, 22 y 29 de mayo; 5 de junio de 11:00 a 13:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 16 horas

INSCRIPCIÓN



Principios de derecho ambiental y sustentable

Docentes: Dr. Horacio Payá

Días y horarios: martes 10 y 17 de abril de 16:00 a 18:00 h; 24 de abril de 14:00 a 16:00 h; 8 de mayo de 14:00 a 18:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 10 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho público en el siglo XXI. Tendencias y nuevas orientaciones

Docentes: Dr. Jorge Muratorio

Días y horarios: martes 8 de mayo de 16:00 a 18:00 h; 15 y 22 de mayo de 14:00 a 18:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 10 horas

INSCRIPCIÓN



Ética y transparencia administrativa

Docentes: Dr. Juan Carlos Frontera

Días y horarios: martes 29 de mayo; 5, 12, 19 y 26 de junio de 9:00 a 11:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 10 horas

INSCRIPCIÓN



Metodología e interpretación jurídica aplicada al asesoramiento jurídico. Estructura, fundamentación y estilo del dictamen.

Docentes: Dr. Juan Carlos Pérez Colman

Días y horarios: martes 12, 19 y 26 de junio de 11:00 a 13:00 h; 3 de julio de 9:00 a 13:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 10 horas

INSCRIPCIÓN



Derecho global y de la integración

Docentes: Dr. Alejandro Perotti

Días y horarios: martes 29 de mayo; 5 de junio de 9:00 a 13:00 h; 12 de junio de 9:00 a 11:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 10 horas

INSCRIPCIÓN



El federalismo. El derecho público provincial y municipal

Docentes: Dr. Néstor Losa

Días y horarios: martes 19 y 26 de junio; 3 de julio de 14:00 a 18:00 h; 10 de julio de 14:00 a 16:00 h

Aula: 306 (3° piso)

Carga horaria: 14 horas

INSCRIPCIÓN





INVITACIÓN iConvocatoria a toda la Abogacía Pública, Federal y Local!

Conferencias sobre Tendencias actuales del Derecho Administrativo y novedades en materia de Procedimientos Administrativos. Presentación Institucional de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad

Día: miércoles 9 de mayo de 2018

Horario: 14:00 a 17:00 h

Lugar: Salón Dorado de la Legislatura porteña, Perú 160, CABA

Acreditación: 13:00 a 13:55 h

La Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad tiene el agrado de invitar a usted a las conferencias sobre *Conferencias sobre Tendencias actuales del Derecho Administrativo y novedades en materia de Procedimientos Administrativos*. Estas tendrán lugar el **miércoles 9 de mayo a las 14:00 h**, en el Salón Dorado de la Legislatura porteña, sito en la calle Perú 160, CABA.

En la ocasión, disertarán sobre temas jurídicos de actualidad en el procedimiento administrativo, los profesores Juan Carlos CASSAGNE, Héctor MAIRAL, Laura MONTI, Pablo PERRINO y María Gracia ANDÍA.

El evento comenzará con toda puntualidad a las 14:00 h.

Al finalizar las disertaciones se ofrecerá un refrigerio para los presentes.

Actividad no arancelada. Se otorgarán certificados por la asistencia.

Inscripción



Programa

13.00 a 13.50 h. **Acreditación**

CONFERENCIAS



Tendencias actuales del derecho administrativo, por **Juan Carlos CASSAGNE**



El carácter servicial de la administración pública y un corolario importante: el debido cumplimiento de los deberes del funcionario público. Algunos aspectos puntuales, por **Héctor MAIRAL**



Aspectos pendientes en materia de procedimientos administrativos: la legitimación en el procedimiento, su ajuste al artículo 43 de la Constitución Nacional; y el carácter positivo del silencio, por **Laura MONTI**



Simplificación administrativa y reducción de cargas a los administrados. Las reformas al procedimiento administrativo nacional, por **Pablo PERRINO**



El derecho a peticionar y el correlativo deber de respuesta en plazo razonable, por **María Gracia ANDÍA**



¡La Escuela de Formación en Abogacía Pública los espera!



Informes

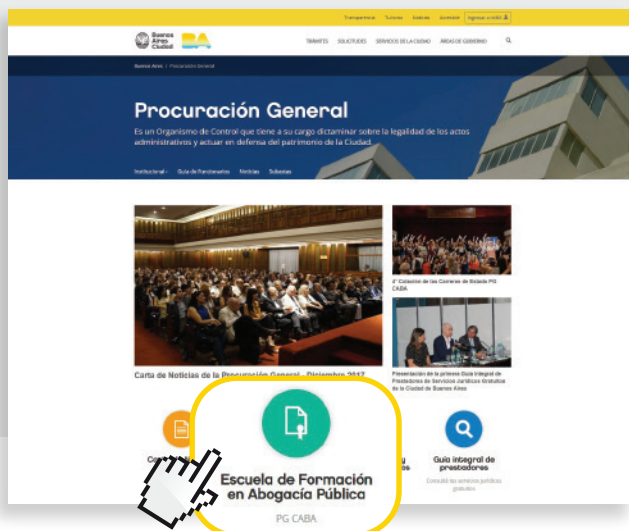
Escuela de Formación en Abogacía Pública

Procuración General de la Ciudad

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

4323-9200 (int. 7397 / 7513), horario de atención 9:00 a 16:00 h.



Escuela de Formación en Abogacía Pública

www.buenosaires.gob.ar/procuracion



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Un salto de calidad



El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa y la Auditora Interna de la Procuración General de la Ciudad, Dra. Teresa Miñones junto al equipo de trabajo de la UAI-PG.



La Unidad de Auditoría Interna de esta Procuración General a cargo de la Dra. Teresa Miñones, ha logrado la certificación de todos sus procedimientos, luego de exhaustivas auditorías realizadas por la empresa IRAM.

Dicha certificación es el resultado de dos años de trabajo por parte de la UAI-PG que ha instrumentado la norma establecida por el Referencial N° 15 IRAM, sancionado conjuntamente con la Sindicatura General de la Ciudad.

Los procesos certificados comprenden: emisión de informes, rúbrica de libros y seguimiento de observaciones y planes de acción correctivos; como así también todos sus procesos de apoyo administrativo.

Lograr la excelencia en los procesos de nuestra Unidad de Auditoría Interna, significa maximizar el aporte de dicha dependencia a la mejora de la gestión de nuestro Organismo.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Convenio de la Procuración General de la Ciudad con la Intendencia de Villa Allende, Córdoba



El Ministro de Finanzas de la provincia de Córdoba, Osvaldo Giordano, Eduardo Romero, Intendente de Villa Allende y el Procurador General de la Ciudad, Gabriel M. Astarloa

El pasado miércoles 7 de marzo del año en curso, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA, suscribió un convenio de cooperación institucional y académica con la Intendencia de Villa Allende, provincia de Córdoba, a cargo de Eduardo Romero.

Al momento de la firma estuvo presente el Ministro de Finanzas de la provincia de Córdoba, Osvaldo Giordano.

El acuerdo tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter científico, académico y cultural entre las partes. Esa mutua colaboración se efectivizará mediante la adopción de medidas de coordinación y acción conjuntas en todas las áreas de sus incumbencias; colaboración en proyectos de investigación y desarrollo -con intercambio de información y recursos humanos calificados en la materia-, y compartir bibliografía, entre otros modos de cooperación.

Las acciones derivadas de este Convenio serán instrumentadas mediante Acuerdos Específicos en los que se fijarán los objetivos, las actividades a desarrollar y el cronograma.



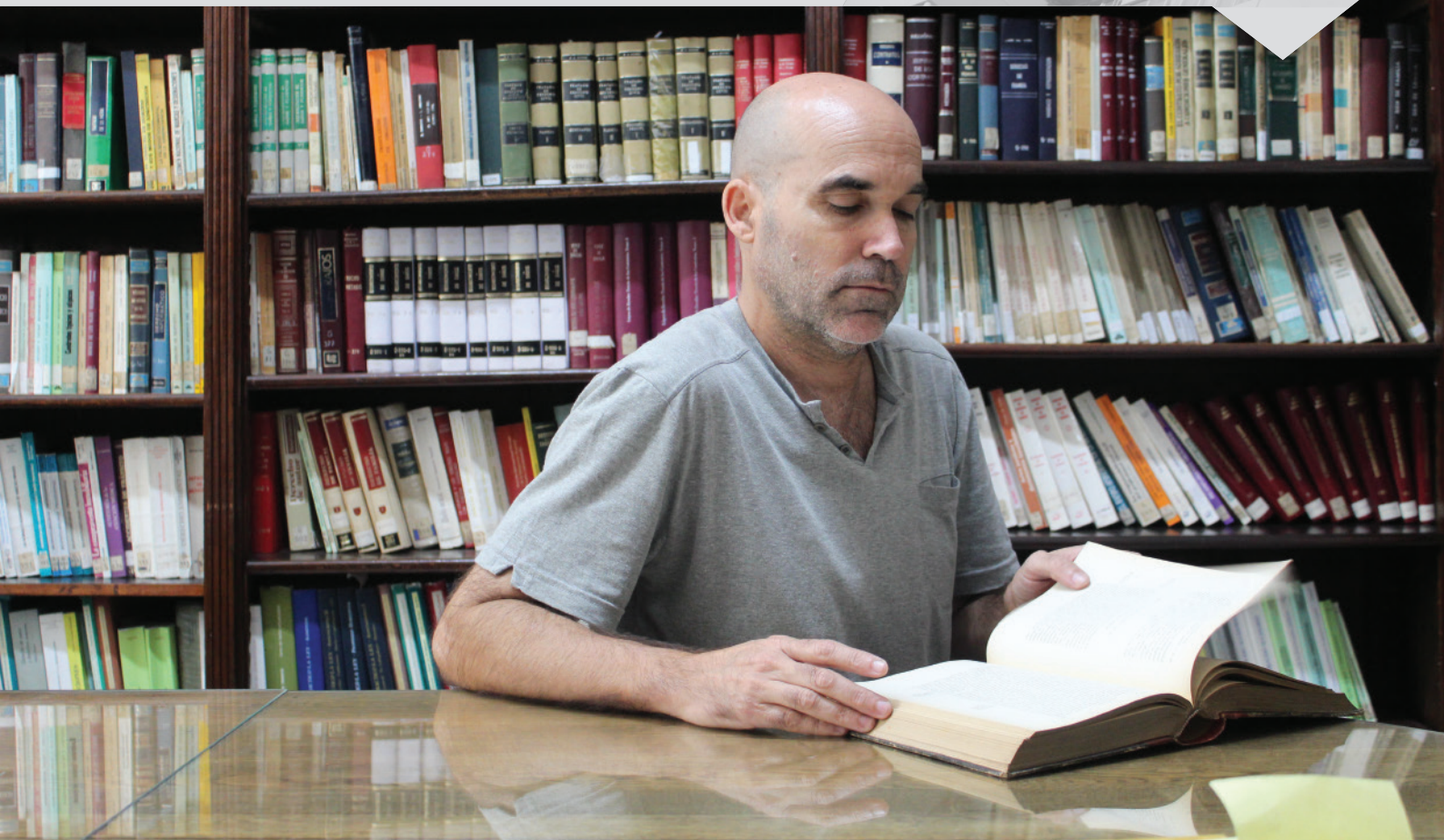
Galería de fotos

Convenio de la Procuración General de la Ciudad con la Intendencia de Villa Allende, Córdoba





¡Nueva sección de Carta de Noticias! *Scriptorium*⁽¹⁾



Nuestro guía: Lic. Facundo CARMAN

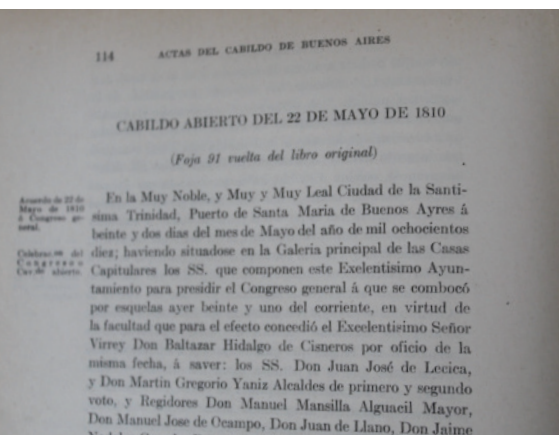
Licenciado en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires.
Profesor de Historia en la Universidad de Buenos Aires.

Autor de los libros:

- El poder de la palabra escrita. Revistas y periódicos argentinos (1955-1976).
- Mujeres son las nuestras.

RESEÑA DE LIBROS

Los que trabajamos en la Biblioteca de la Procuración General vamos a intentar hacer una narración de las principales obras bibliográficas que tenemos, porque creemos que a través de un texto expositivo-histórico se toma conciencia del acervo de libros acumulado en esta Casa durante más de 80 años y de esa forma, servirá para la consulta o referencia investigativa de cualquiera de nuestros compañeros profesionales o no.



En este primer capítulo nos detuvimos en unos tomos lujosamente encuadernados que se encuentran en una biblioteca vidriada, justo en la entrada de planta baja: Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires.

Los mismos fueron publicados por el Archivo General de la Nación entre los años 1926 y 1930. Son 20 tomos que contienen la transcripción de los libros originales del Cabildo, referidos a la organización política de Buenos Aires del período 1708-1817.

Incluso, en algunos de los tomos hay láminas con los facsímiles de las firmas de los regidores y otras autoridades que actuaron en el Cabildo durante esos años y que aparecían al pie de los acuerdos capitulares.

Esta investigación comenzó en 1907 bajo la dirección del archivero de la Nación, José Juan Biedma (1864-1933), por expresas órdenes del presidente de nuestro país, José Figueroa Alcorta. Ambos pertenecían al Partido Autonomista Nacional de Julio A. Roca, y esta extensa obra comienza a desarrollarse en un contexto de discusión sobre una reforma política profunda (más tarde realizada por Roque Sáenz Peña) y de crisis permanente con los opositores (sectores del roquismo, mitristas, radicales, etc.).

Los tomos se imprimieron en los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional y en los últimos años se hizo cargo de ese trabajo Guillermo Kraft, una de las editoriales más prestigiosas de su época.

Sobresale el tomo 17 en el cual se pueden leer las polémicas originadas por el Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810 y la aparición de nuestros próceres de la Independencia.

(N. de R.): En el próximo ejemplar de Carta de Noticias, el **Lic. Facundo Carman** incluirá nuevas referencias sobre los tesoros que integran el acervo bibliográfico de la Procuración General de la Ciudad. ¡No te lo pierdas!

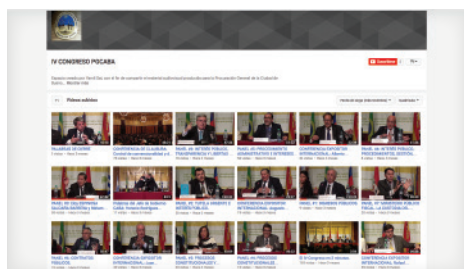
(1) El término scriptorium, literalmente «un lugar para escribir», se usa habitualmente para referirse a la habitación de los monasterios de la Europa medieval dedicada a la copia de manuscritos por los escribas monásticos. No obstante, múltiples indicios (tanto documentales como arqueológicos) parecen indicar que tales habitaciones fueron muy poco frecuentes; la mayor parte de la escritura monástica se habría realizado en una especie de cubículos que existían en los claustros o en las propias celdas de los monjes. Por lo demás, las referencias especializadas suelen aludir en la actualidad con el término scriptoria a la producción escrita de un monasterio, y no a unas habitaciones.

En cualquier caso, e independientemente de su identidad física, un scriptorium era, necesariamente, una zona próxima o adjunta a una biblioteca; dicho de otra forma, la presencia de una biblioteca es indicio de la existencia próxima de un scriptorium. Los scriptoria, en este sentido de habitaciones dedicadas a un fin concreto, probablemente solo existieron durante periodos de tiempo limitados, cuando una institución o un individuo querían conseguir un gran número de textos copiados para nutrir una biblioteca; una vez que esto se conseguía, no habría necesidad de que tales zonas siguiesen estando habilitadas para ello. Hacia comienzos del siglo XIII, se empezaron a desarrollar también negocios seculares de copia de textos; los escribas profesionales pudieron haber llegado a tener habitaciones especiales dedicadas a su tarea, pero en la mayor parte de los casos lo más probable es que tuviesen una mesa de escritura próxima a una ventana en sus propias casas. Scriptorium. En Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Scriptorium>



Información Institucional

Nuevo: La Procuración General de la CABA en las redes sociales



¡Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!



www.facebook.com/BAProcuracion **CLIC AQUÍ**



twitter.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**



www.instagram.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**



[Canal de la Procuración General de la Ciudad](#) **CLIC AQUÍ**



PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: **www.buenosaires.gob.ar/procuracion**

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



Dra. María José Rodríguez
Directora de la Escuela de Formación Pública



Dr. Patricio M. E. Sammartino
Consejero Académico de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Escuela de Formación en Abogacía Pública, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.



Información Institucional



BIBLIOTECA DIGITAL. COMPENDIOS DE DICTÁMENES DE LA PG CABA

¡NOVEDAD!

Libros, dictámenes, doctrina, jurisprudencia y fallos de libre acceso desde la página web de la Procuración General de la Ciudad **www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios**



La mejor herramienta online para los profesionales del derecho.



DICTÁMENES RELEVANTES

(N. de R.): **Carta de Noticias** aporta dictámenes trascendentes de la Procuración General de la Ciudad seleccionados por IJ Editores.

Descargar Dictámenes ¡Clic aquí!





Información Institucional

Compendios de Jurisprudencia Administrativa y Fallos de la Procuración General de la Ciudad (2013 - 2017)



Sabías que la Escuela de Formación en Abogacía Pública edita los compendios de sumarios de jurisprudencia administrativa, correspondiente a los diversos ejercicios de la Procuración General de la Ciudad.

A continuación se puede descargar la jurisprudencia administrativa de la Casa, por año.

Compendio de Dictámenes 2017



Compendio de Dictámenes 2016



**Compendio de Dictámenes
2013 | 2014 | 2015**



**Selección de Fallos de Interés
2015 / 2016**





Información Institucional



Lic. Facundo Carman, Administrador del acervo bibliográfico y de jurisprudencia administrativa y a cargo del inventario online de libros

BIBLIOTECA. LIBROS EN FORMATO FÍSICO

En la biblioteca de la PG CABA se pueden consultar in situ, numerosas obras de derecho y colecciones de revistas de distintas editoriales jurídicas.

Catálogo de libros ¡Clic aquí!



IMPORTANTE

Listado de libros adquiridos recientemente

Descargar listado de libros ¡Clic aquí!



SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



**Atención de Servicios
Jurídicos Gratuitos de la
PG CABA en las Comunas
¡Clic aquí!**



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.

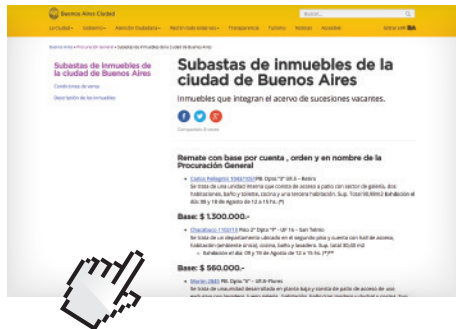


Información Institucional

SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

LINK: <http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires>





Noticias de interés general

Se inauguró la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo en la provincia de Entre Ríos



Dr. Javier F. Aga, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; Cdr. Adán Bahl, Vicegobernador de la provincia de Entre Ríos; Dr. Justo Reyna, Director de la Especialización en Derecho Administrativo y Dr. Julio Rodríguez Signes, Fiscal de Estado de la provincia de Entre Ríos.

El pasado 15 de marzo se llevó a cabo el acto inaugural y Seminario de Lanzamiento de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo en el Centro Provincial de Convenciones, organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), la Escuela de Administración Pública de Entre Ríos (Eaper) y la Fiscalía de Estado de la Provincia.

"La importancia de la carrera reside en que por primera vez se va a desarrollar en la provincia de Entre Ríos y está orientado al Derecho Público provincial, además de estar validada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (Coneau)", destacó el Dr. Julio Rodríguez Signes, titular de la Fiscalía de Estado.

Dieron comienzo al acto inaugural el Vicegobernador de la provincia de Entre Ríos, Cdr. Adán Bahl; el Director de la carrera, Dr. Justo Reyna; el Decano de la Facultad de Ciencias



Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Dr. Javier Francisco Aga y el Fiscal de Estado de la provincia, Dr. Julio Rodríguez Signes.

A su turno, Rodríguez Signes agradeció a todas las personas involucradas en este proyecto "a los miembros organizadores por parte de la UNL, a las autoridades de la provincia que apoyaron la iniciativa, al Instituto del Seguro que nos facilitó el uso de este espacio, al Coordinador de la carrera Dr. Víctor Berta y a todo el personal de la Fiscalía de Estado. Como así también a los profesionales que se inscribieron para capacitarse, apostando a un Estado más eficiente".

En esta línea, el funcionario expuso que: "De acuerdo al informe otorgado por la Dirección General de Informática de la provincia, entre el año 2008 y 2018 (diez años) se generaron en la administración pública 1.229.536 expedientes, es decir, 120 mil expedientes por año. En Fiscalía de Estado, según el registro de Mesa de Entradas, en ese período de tiempo ingresaron 9.685 expedientes, es decir un 0,8% del total generado. Si bien la Fiscalía de Estado tiene como función la defensa en juicio de los derechos e intereses de la provincia y el control de legalidad de la actividad administrativa, sabemos que el control de legalidad diario y la conducción del procedimiento administrativo pasa por los abogados que trabajan en los distintos ministerios y organismos. Es por ello que considero necesaria la capacitación en materia de Derecho Administrativo, para brindar un mayor control y mejor funcionamiento de la administración pública. La Especialización en Derecho Administrativo, con la Universidad Nacional del Litoral de respaldo, es el mejor aporte que podemos hacer al control de legalidad".

"El Derecho Administrativo es una oportunidad de ejercicio democrático, porque es local, una construcción permanente a cargo de la Legislatura provincial, el Honorable Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo. Es materia no delegada de manera que es nuestra responsabilidad como así también nuestra oportunidad de construir una mejor administración" concluyó el fiscal de Estado.

El Seminario de Lanzamiento contó con la disertación de reconocidas figuras del Derecho Público local y nacional: Marcelo Baridón (Cámara Contencioso Administrativa Paraná), Enrique Marchiari (UNL), María Eugenia Basualdo (UNL), Germán Coronel (UCA Paraná), Rubén Weder (Comité Académico), Enrique Aragón (Comité Académico), Carlos Balbín (UBA / Comité Académico).

A continuación detallamos el cronograma de actividades de la jornada.

Programa

08:30 hs. Acto Inaugural.

09:00 hs. 1er Panel.

Marcelo Baridón (Cámara Contencioso Administrativa Paraná): "De la República de Entre Ríos a la reforma constitucional del año 2008. Breve reseña de los orígenes constitucionales del derecho administrativo entrerriano transcurridos 200 años de historia".

Enrique Marchiaro (UNL): "Derecho municipal y derechos humanos".

Justo José Reyna (UNL / Director de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo): "Estado de Derecho constitucional y Administración Pública en el Siglo XXI".

10:15 hs. Receso.

10:30 hs. 2do. Panel.

María Eugenia Basualdo (UNL): "Responsabilidad social en la gestión pública".

Germán Coronel (UCA Paraná): "El sistema Interamericano de derechos humanos y su proyección sobre el derecho administrativo".

Rubén Weder (Comité Académico): "Problemáticas contemporáneas de los contratos de la administración pública".

Enrique Aragón (Comité Académico): "Modificaciones en el ordenamiento administrativo y su aplicación".

11:45 hs. Conferencia de Clausura

Carlos Balbín (UBA / Comité Académico): "Reflexiones sobre la enseñanza del Derecho".



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

SEMINARIO INTERNACIONAL “LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN IBEROAMÉRICA. UNA REVISIÓN DE SU ESTADO ACTUAL” Presentación del libro del Prof. Dr. Néstor O. Losa



Dr. Néstor O. LOSA

La Fundación Internacional para el Desarrollo Local, junto con la Universidad Nacional de Quilmes y la Universidad Autónoma de Madrid, organizan el Seminario Internacional “LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN IBEROAMÉRICA. UNA REVISIÓN DE SU ESTADO ACTUAL” que tendrá lugar el próximo 20 de marzo a las 10:00 h, en Bolívar 448, CABA.

Como actividad de clausura, el **Prof. Dr. Néstor Osvaldo LOSA** presentará su libro “Derecho Municipal. Región. Provincia. Jurisdicción”.

[Descargar Programa ¡Clic aquí!](#)



[Descargar: Objetivos del libro y Prólogo del Dr. Alfonso Santiago](#)



Dr. Alfonso Santiago

Miembro Titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Colegio de Abogados de Córdoba

ORGANIZA

Colegio de Abogados de Córdoba
Instituto de Estudios Jurídicos
Sala de Derecho Administrativo
Director: Dr. Claudio Martín Viale - Dr. Alfonso Buteler
Sec. Académico: Ab. Jorgelina Israilevich - Ab. Alejandro Moyano

SEMINARIO

INVERSIÓN PÚBLICA PRIVADA

DISERTANTE

Prof. Dr. Juan Carlos Cassagne

MODERADORES
Dr. Claudio Martín Viale
Dr. Alfonso Buteler
Dr. Leonardo Massimino

23 | 03

15:30 hs.

Auditorio 1° piso
Sede del Colegio

CUPO LIMITADO **ARANCEL \$200**
SE OTORGAN CERTIFICADOS
EL LUGAR SE CONFIRMA CON EL PAGO DEL ARANCEL

Inscripciones: Colegio de Abogados | Duarte Quirós 571 | 4° piso | 8 a 14 hs.
Informes: escuela@abogado.org.ar | www.abogado.org.ar | tel: 5682930

SEMINARIO: INVERSIÓN PÚBLICA PRIVADA

Día: 23 de marzo de 2018

Horario: 15:30 h

Lugar: Auditorio, 1° piso Sede del Colegio de Abogados de Córdoba

Actividad arancelada. Cupo limitado.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Maimónides



Beneficio para Personal de la Procuración General de la Ciudad

Bonificación especial del 25 % sobre aranceles y matrícula de inscripción para los integrantes de la Procuración General de la Ciudad y su grupo familiar.

CARRERA DE ABOGACÍA

La Universidad Maimónides te ofrece la posibilidad de una formación teórico-práctica de excelencia, basada en los más modernos criterios pedagógicos y respaldada por su prestigiosa trayectoria.

Nuestra enseñanza se basa en el método de casos, a partir de los cuales se orienta la investigación, el razonamiento jurídico y la comprensión global del derecho.

Los futuros profesionales se forman en permanente interacción con la Escuela Internacional de Negocios de la Universidad, cursando en ella numerosas materias, que permiten al egresado el manejo de los instrumentos fundamentales de la economía y la administración de empresas.

La práctica profesional desde el primer año de la carrera, con excelentes resultados tanto en la formación práctica como teórica, también es una innovación que nos enorgullece.

La Carrera se cursa de lunes a viernes de 9:00 a 22:00 h, en Hidalgo 775, barrio de Caballito.

Está abierta la inscripción. Vacantes limitadas.

Las clases comienzan el 26 de marzo de 2018.

Actividades en agenda 2018

IV Encuentro Latinoamericano de Investigadores en Ciencias Jurídicas y Económicas Ciudad de Buenos Aires, Universidad Maimónides

16 al 18 de mayo

Jornada de Responsabilidad Médica

Salón Auditorio, Universidad Maimónides
24 de abril de 2018 - 18:30 a 22:00 h.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UMSA, Universidad del Museo Social Argentino



Inicio 6 abril 2018

Duración 2 años

Cursada Viernes 17 a 21 hs.

Sábado 9 a 15 hs.

Modalidad quincenal

Sede Central UMSA

Especialización en VIOLENCIA FAMILIAR

Segunda acreditación RESOL 2016-109-E-ART-GC/ALUMC
Primer Reconocimiento Oficial N.º 10.770/2016 M.E.

Director
Norberto Ricardo Garrote

Coordinador Académico
Javier Indart de Arza

Comité Académico
María Verónica Brasesco
María Inés Bringiotti
Norberto Garrote
Antonio Lapalma

La especialización procura una formación académica que incentive la construcción y consolidación de un campo de conocimiento interdisciplinario que permita una intervención profesional en los diferentes ámbitos de diagnóstico, prevención y tratamiento de la violencia familiar con rigurosidad científica. Un pensamiento crítico atento a la importancia social de la temática, contribuyendo al detrimento de mitos y prejuicios que se reconocen en el imaginario social respecto a la violencia.

CONSULTAR POR DESCUENTOS A INSTITUCIONES

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA
Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA
(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar
www.umsa.edu.ar | [f](#) [t](#) [in](#) [in](#) [in](#) [in](#)

UMSA UNIVERSIDAD
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO
Tu potencial. Nuestra experiencia.

POSGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR

Inicio: 6 de abril de 2018.

Duración: 2 años.

Cursada: Viernes de 17:00 a 21:00 h y Sábado de de 9:00 a 15:00 h.

Modalidad: Quincenal.

Lugar: Sede Central UMSA.

Informes:

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA

Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA

(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UMSA, Universidad del Museo Social Argentino

DIPLOMATURA EN
**DERECHOS HUMANOS
Y GENOCIDIOS**
Casos en clave comparativa

FUNDACIÓN
LUISA HAIBASERIAN

FORMACIÓN
CONTINUA



DESTINATARIOS:
Profesionales, docentes, estudiantes de grado y posgrado de Ciencias Sociales, Humanidades y Derecho, así como público en general interesado en la temática

En la necesidad de prevenir, educar e informar se encuentra la principal fundamentación de este proyecto. El estudio de los genocidios acaecidos en la historia ayuda a entender las condiciones que propician el avasallamiento de los Derechos Humanos y los continuos actos de violencia étnica, religiosa y política que se reproducen a lo largo de todas las regiones del mundo. La toma de conciencia por parte de la sociedad, y de los políticos que de ella forman parte, debe ser el puntapié inicial para desnaturalizar y gestionar políticas dirigidas a detener la multiplicación de estos hechos que preocupan la comunidad internacional.

DIPLOMATURA EN DERECHOS HUMANOS Y GENOCIDIOS

Informes:

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA

Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA

(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar

Más información **¡Clic aquí!**



CURSADA:
9 encuentros
quincenales
Sábados de
9:30 a 13:30 hs.



DURACIÓN:
4 meses, 36 horas.
Del 07/04 al 04/08



**ASISTENCIA, EVALUACIÓN
Y APROBACIÓN:**
75% de asistencia obligatoria.
Presentación y aprobación de
un trabajo final.

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA
Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA
(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar
www.umsa.edu.ar | [f](#) [t](#) [in](#) [v](#) [u](#) [e](#) [o](#)

UMSA UNIVERSIDAD
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO
Tu potencial. Nuestra experiencia.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UMSA, Universidad del Museo Social Argentino

DIPLOMATURA EN
**CIENCIAS FORENSES:
INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

FORMACIÓN CONTINUA

DIRECTOR:
Daniel Salcedo
IUCA

Las Ciencias Forenses trabajan de modo interdisciplinario en la investigación, demostración y prueba de los hechos delictivos. La Diplomatura aborda las temáticas desde las distintas disciplinas teórico prácticas a partir de la Especialización en la Investigación Criminal.

DESTINATARIOS: Abogados, Médicos Legistas, Lic. en Criminalística, Lic. en Cs. Penales y Sociales, Médicos Peritos, Calígrafos, Peritos, Técnicos Universitarios en Balística y Armas Portátiles, Oficiales de la P.F.A., de Fuerzas de Seguridad, de Policías y Servicios Penitenciarios nacionales, provinciales y del exterior. Profesionales vinculados a las áreas de la Criminalística y la Cirminología.	CURSADA: Jueves de 18 a 22 hs.	DURACIÓN: 8 meses Del 19/4 al 13/12	ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN: 80% de la carga horaria total. Aprobación de un examen final.
---	--	--	--

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA
Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA
(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar
www.umsa.edu.ar |

UMSA UNIVERSIDAD
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO
Tu potencial. Nuestra experiencia.

DIPLOMATURA EN CIENCIAS FORENSES: INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Destinatarios: Abogados, Médicos Legistas, Lic. en Criminalística, Lic. en Cs. Penales y Sociales, Médicos Psiquiatras, Calígrafos Públicos, Técnicos Universitarios en Balística y Armas Portátiles, Oficiales de la P.F.A., de Fuerzas de Seguridad, de Policías y Servicios Penitenciarios nacionales, provinciales y del exterior. Profesionales vinculados a las áreas de Criminalística y la Cirminología.

Días: 19 de abril al 13 de diciembre de 2018.

Horario: Jueves de 18:00 a 20:00 h.

Informes:

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA

Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA

(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UMSA, Universidad del Museo Social Argentino

CURSO DE
DERECHO CONTABLE APLICADO
Reformas legales y nuevas tecnologías

FORMACIÓN CONTINUA

DOCENTES RESPONSABLES:
Eduardo Javier Dubois
Quintino Dell'elce

Colaboración Académica:
IADECO
Instituto Autónomo de
Derecho Contable

El objetivo es brindar herramientas para comprender normas y regulaciones de la materia contable proveniente de leyes, decretos y reglamentaciones de distintos organismos. El curso también abarca temas de Derecho Empresarial y Contractual, Derecho Societario, Derecho Procesal, que comprende a la contabilidad como prueba en juicio, Derecho Tributario, Derecho Penal, Tecnología, en cuanto a los delitos que contienen elementos contables, procedimientos de información, nuevas tecnologías aplicables, sindicatura societaria y concursal.



DESTINATARIOS:
Abogados y
contadores



DURACIÓN:
1 encuentro
semanal.
Jueves de
18 a 20 hs.



DURACIÓN:
2 meses, 8 clases.
Del 26/04 al
14/06 de 2018



**ASISTENCIA,
EVALUACIÓN Y
APROBACIÓN:**
80% de asistencia.
Presentación y aproba-
ción de un trabajo
práctico final.

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA
Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA
(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar
www.umsa.edu.ar |

UMSA UNIVERSIDAD
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO
Tu potencial. Nuestra experiencia.

CURSO DE DERECHO CONTABLE APLICADO Reformas legales y nuevas tecnologías

Destinatarios: Abogados y Contadores

Días: 26 de abril al 14 de junio de 2018 (1 encuentro semanal).

Horario: Jueves de 18:00 a 20:00 h.

Informes:

Sede Central: Avenida Corrientes 1723, CABA

Sede Artes: Sarmiento 1565, CABA

(54 11) 5530-7600 | inscripciones@umsa.edu.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UMSA, Universidad del Museo Social Argentino



POSGRADO

Especialización en TRIBUTACIÓN

Segunda Acreditación: Resolución N° 633/10 CONEAU
Reconocimiento Oficial: R.M. N° 365/12 M.E.

UMSA UNIVERSIDAD
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO
Tu potencial. Nuestra experiencia.

ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTACIÓN ¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

Inicio de clases: abril 2018

Duración: 2 años

Plan de Estudios:

Primer año

- Principios de Tributación
- Régimen Financiero y Sistemas Tributarios
- Impuestos a los Consumos
- Procedimiento Aduanero
- Régimen Sancionatorio

Segundo año

- Impuesto sobre el Patrimonio
- Impuesto a las Rentas
- Derechos Aduaneros
- Impuestos Provinciales y Municipales
- Promoción Económica
- Planificación y Múltiple Imposición Internacional
- Integración Económica Internacional
- Fiscalización, Recaudación e Informática Tributación

Autoridades y docentes

Director

Harry Schurig

Comité Académico

Osvaldo Cacace, Carlos Folco, Catalina García Vizcaíno y Cristina Mansilla.

Cuerpo Docente

Juan Pablo Bayle, Mario Bibiloni, Osvaldo Cacace, Silvia Catinot, Tristán Conde, Horacio Corti, Alberto Coto, Jorge Damarco, Fernando Diez, Carlos Folco, Pablo Garbarino, Catalina García Vizcaíno, Christian González Palazzo, Laura Guzmán, Gisela Hörisch, Daniela Kumor, Eduardo Laguzzi, Cristina Mansilla, Patricio Maraniello, Daniel Martín, Federico Mazio, Flavia Melzi, Susana Palacio, Diana Queirolo, Carolina Robiglio, Jorge Sarli, Harry Schurig, Sara Telias y Gladys Vidal.

Informes e inscripción:

admisiones@umsa.edu.ar
Av. Corrientes 1723
5530-7644/45/46/47



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Católica de Temuco



JORNADA "DERECHO ROMANO, PUEBLOS INDÍGENAS E INTERCULTURALIDAD"
PREPARATORIA DEL 4TO CONGRESO PATAGÓNICO DE DERECHO ROMANO

La situación jurídica de los pueblos indígenas en la República Argentina, desde la perspectiva y los aportes del derecho romano.

Jueves 5 de abril, de 8 a 18 hs.
Salón auditorio "Próceres Latinoamericanos"

Consultas e inscripción: interjornada@gmail.com

[/Unpaz](#) [/Unpaz_Oficial](#) [/Unpazcanaloficial](#) [/Unpaz_Oficial](#) [www.unpaz.edu.ar](#)

Leandro N. Alem 4731 | José C. Paz

JORNADA: DERECHO ROMANO, PUEBLOS INDÍGENAS E INTERCULTURALIDAD

Organizada por la Universidad Católica de Temuco (Chile) y la Universidad Nacional José C. Paz (Argentina)

Día: 5 de abril de 2018

Horario: 8:00 a 18:00 h

Lugar: Salón Auditorio Próceres Latinos, Leandro N. Alem 4731, José C. Paz, Buenos Aires, Argentina.

Informes: interjornada@gmail.com



Dr. Alfredo G. Di Pietro,

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco, Chile. Profesor en Derecho Romano.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho de la Universidad Austral



Programa en Innovación 4.0
Experimentá las transformaciones de las tecnologías disruptivas en el Derecho

¿Cómo actualizar nuestra profesión aprovechando al máximo las nuevas tecnologías?
¿Vamos hacia una justicia predictiva?
¿Cómo hacer que la robotización conduzca a mejores trabajos, y no al desempleo?

Cinco encuentros + cinco workshops:
Inteligencia artificial aplicada, blockchain, criptomonedas, big data y privacidad, crowdjry y smart contracts.

Dirección Académica
Juan Gustavo Corvalán (Ministerio Público Fiscal de la CABA)
Juan Manuel Haddad (Telefónica de Argentina)

Dirección Ejecutiva
Gabriela Marsiglia (Departamento de Graduados - Facultad de Derecho)
María Paula Rennella

Inicio: 6 de Abril
Modalidad: Presencial
Campus Pilar: Mariano Acosta 1611

PROGRAMA DE INNOVACIÓN 4.0

Te invitamos a experimentar las transformaciones de las tecnologías disruptivas en el derecho.

En cinco encuentros y cinco workshops se explorarán temas de impacto concreto en inteligencia artificial aplicada; blockchain; criptomonedas; crowdjry; smart contracts; big data y privacidad; y computación en la nube. La idea es responder a las siguientes preguntas: ¿Vamos hacia una justicia predictiva? ¿Cómo hacer que la robotización conduzca a mejores trabajos en vez de mayor desempleo? ¿Cómo actualizar nuestra profesión aprovechando al máximo las nuevas tecnologías? ¿Puede coexistir una regulación legal sólida que sea una aliada de la innovación?

El curso se enfocará a partir de una novedosa metodología de aprendizaje a partir de experiencias guiadas por expertos en distintas disciplinas, líderes del sector público y privado que están desarrollando innovaciones aplicadas y exitosas.



Dirección académica: **Juan Gustavo Corvalán** (Ministerio Público Fiscal de la CABA) y Juan Manuel Haddad (Telefónica Argentina).

Modalidad: presencial

Fechas: 6, 13, 20, 27 de abril y 4 de mayo del 2018.

Horario: 10:00 a 15:00 h

Lugar: Campus Pilar, Mariano Acosta 1611, Derqui, Pilar. Provincia de Buenos Aires

Para mayor información:

<https://innovacionlegal.com.ar/>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho de la Universidad Austral



Inscripción previa a la reunión informativa:

Inscripción **¡Clic aquí!**



DIPLOMATURA EN CONTRATOS DEL ESTADO E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Autoridades:

Rodolfo Barra (Director); Marcos Serrano (Subdirector); Claudio Matias Posdeley (coordinador)

Destinatarios:

Dirigida a abogados y otros profesionales que se desempeñen o deseen capacitarse en temas vinculados al financiamiento de la infraestructura pública, selección del contratista, ejecución del contrato, tarifas, redeterminación de precios y otros aspectos centrales de los contratos del Estado y la infraestructura pública.

Plan de Estudios:

La Diplomatura se ofrece en 4 módulos que son cursados a lo largo de un año para totalizar un total de 120 horas de cursada:

Módulo I: Teoría general del contrato. Contrato de suministro.

Módulo II: Financiación privada de la infraestructura pública. La asociación pública privada. La concesión de obras públicas.

Módulo III: Elementos del contrato de obra pública y selección del contratista.

Módulo IV: Ejecución y finalización del contrato de obra pública.

Régimen de cursada:

La cursada de la Diplomatura se realiza presencial cada quince días, los viernes por la tarde, en la Sede Buenos Aires (Cerrito 1250, CABA).

Más información sobre la Diplomatura:

<http://www.austral.edu.ar/derecho/diplomaturas/-contratos-del-estado-e-infraestructura-publica/>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad FASTA



Inscripción ¡Clic aquí!



LICENCIATURA EN ARCHIVOLOGÍA

Carrera de Grado. Ciclo complementario.
Aprobado por Resolución Ministerial N° 1438/2013

A DISTANCIA

Inicio de Inscripción: OCTUBRE 2017

Comienzo de Clases: ABRIL 2018

Descripción de la Carrera

La propuesta de la Licenciatura en Archivología se enmarca en una enseñanza interdisciplinar, con el fin de promover la formación del Licenciado en Archivología que los faculte para insertarse de manera competitiva en las administraciones públicas y privadas.

Se promueve la formación de un profesional con un pensamiento creativo e interdisciplinar en las competencias específicas de la ciencia de la Archivología de intervención de la gestión documental institucional y patrimonio cultural, en la interoperabilidad de los documentos electrónicos, en la administración de la entidad archivo administrativos e históricos y en la investigación archivística en Argentina, en un marco metodológico disciplinar adecuado.

Duración de la Carrera

El cursado de la Licenciatura es de dieciocho (18) Meses.

Más información y costos:

<http://www.ufasta.edu.ar/edist/licenciatura-en-archivologia/>

Informes:

0800-999-6556 (desde Mar del Plata)

0810-999-3478 (desde todo el país)

informes@ufasta.edu.ar

informes.distancia@ufasta.edu.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Escuela de Abogados de la Administración Pública Provincial



Buenos Aires
Provincia

Escuela de Abogados de la Administración
Pública Provincial - Asesoría General de
Gobierno - Gobierno de la Provincia de
Buenos Aires

Más información ¡Clic aquí!



Inscripción ¡Clic aquí!



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

La especialización pretende responder a la necesidad de revalorizar la abogacía pública, promoviendo la capacitación, especialización, formación y actualización de los profesionales abogados que se desempeñan en la administración pública provincial y municipal. Está dirigida a quienes trabajan o buscan desempeñarse profesionalmente en órganos de gobierno en los niveles nacional, provincial o municipal. Tiene como misión central formar integralmente profesionales del Derecho idóneos en la comprensión del funcionamiento del Estado y es un punto estratégico en lo que respecta a la formación jurídica pública.

Fecha Curso: del 13/04/2018 al 15/11/2019

Fecha Inscripción: del 06/03/2018 al 10/04/2018

Destinatarios: Abogados de la administración pública provincial y municipal



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad del Salvador · Facultad de Ciencias Jurídicas

USAL
UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
Ciencia a la mente y virtud al corazón

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

Maestría en CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN
ACREDITACIÓN CONEAU RESOLUCIÓN N° 557/16

Facultad de Ciencias Jurídicas
60 años

Director: Dr. Ramón Brenna
Duración: 2 años (cuatro cuatrimestres)
Cursada: martes de 15 a 21,30hs.

El objetivo educativo es el de **formar expertos en legislación**, en sus problemas lingüísticos, sistemáticos, políticos, económicos; y de redacción normativa, el llamado drafting legislativo y en el uso de las nuevas tecnologías al servicio del legislador, en el ámbito de los **gobiernos supranacionales, nacionales** (en particular latinoamericanos), en el **Parlamento Común** (Parlasur), en las **Provincias**, en las **Municipalidades**, y en general en la **Administración Pública**, en las **empresas** y **asociaciones**.

PLAN DE ESTUDIOS

- El sistema jurídico y la contaminación legislativa
- Actividad legislativa y poderes del Estado
- Técnica de la legislación aplicada
- Elementos de drafting legislativo y procedimiento legislativo comparado
- El lenguaje político y jurídico I
- El lenguaje político y jurídico II
- Control financiero y factibilidad de las leyes
- Negociación legislativa y centros de influencia
- Lógica jurídica
- La información jurídica y legislativa
- Interpretación de la ley
- Simplificación y calidad de la ley
- El Digesto Jurídico
- Metodología de la investigación
- Seminario Filosófico Teológico
- Trabajo de Investigación
- Seminario I
- Seminario II
- Seminario III
- Seminario IV

Consultar por reducciones arancelarias - Cupos limitados
Informes: <http://juri.usal.edu.ar> - juridicas@usal.edu.ar

Facultad de Ciencias Jurídicas
juri.usal.edu.ar
#USALIZATE

USAL 60 años

USAL
UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
Ciencia a la mente y virtud al corazón

MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA LEGISLACIÓN

Días de cursada: martes de 15:00 a 21:30 h

Duración: 2 años (cuatro cuatrimestres)

Consultas por reducciones arancelarias. Cupos limitados.

Informes:

<http://juri.usal.edu.ar>

juridicas@usal.edu.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Fullbright Argentina · Ministerio de Educación de la Nación

FULBRIGHT ARGENTINA Y
EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

ofrecen

**50 BECAS de
posgrado en
EE.UU.**

www.fulbright.edu.ar

www.argentina.gob.ar/educacion/cooperacioninternacional

inscribite hasta el 19 de abril de 2018: <http://bit.ly/2lnV4s6>

BECAS DE POSGRADO FULBRIGHT - MINISTERIO DE EDUCACIÓN 2019-2020

Objetivo:

La Comisión Fulbright y Ministerio de Educación de la Nación, en cumplimiento de sus respectivos objetivos, otorgarán becas de posgrado a graduados argentinos de la educación superior interesados en continuar su formación mediante maestrías y doctorados en universidades de los Estados Unidos.

Proceso:

Luego de leer atentamente el reglamento, los interesados deberán completar un formulario on line para participar (para acceder al reglamento y formulario ingresar a: <http://fulbright.edu.ar/becas/para-graduados/beca-fulbright-ministerio-masterdoc/>)

Requisitos:

- Tener nacionalidad argentina y estar residiendo en el país al momento de solicitar la beca.
- Ser graduado de carreras de no menos de cuatro años de duración.
- Tener promedio académico destacado en la carrera de grado (mínimo de 7/10 puntos).
- Las becas no están disponibles para argentinos/as que hayan empezado un programa para graduados en los Estados Unidos o que estén estudiando, investigando o enseñando en universidades estadounidenses.
- Los postulantes que posean doble nacionalidad, argentina y estadounidense o tengan status de residentes permanentes en los Estados Unidos no son elegibles.
- Acreditar muy buen dominio del idioma inglés

Para ver criterios de selección, consultar el punto V del reglamento.



Beneficios:

Las becas cubren el pasaje de ida y vuelta, un estipendio mensual, un programa de salud para emergencias, aranceles y matrícula de la universidad anfitriona (total o parcial, dependiendo de la universidad) y cursos de inglés en Estados Unidos (en caso necesario).

En ningún caso está prevista la cobertura de pasaje o manutención de la familia del becario.

Cantidad de becas:

hasta 50.

Plazos:

19 de abril de 2018

IMPORTANTE:

Las solicitudes participan de un concurso que implica la comparación entre ellas. Por lo tanto, el cumplimiento de los requisitos formales y del procedimiento para postular no garantizan la obtención de la beca.

Los criterios de ponderación y priorización son los que se establecen en el presente Reglamento, por lo tanto no se realizarán devoluciones individuales sobre su solicitud a los postulantes que en esta oportunidad no hayan resultado beneficiados con la beca.

Las decisiones del Comité de Evaluación son inapelables.

El otorgamiento definitivo de la beca está condicionado a la aprobación del Directorio de Fulbright en los Estados Unidos.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Asociación de Abogados de Buenos Aires - Universidad de Buenos Aires

POSTGRADOS ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



Informes: <http://www.aabadigital.org/posgrados-uba-aaba.html>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Indígena Intercultural · Universidad Carlos III España



UII ABRE CONVOCATORIA A BECAS 2018 DESTINADA A PROFESIONALES Y LÍDERES INDÍGENAS PARA CURSAR POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III, ESPAÑA

La Universidad Indígena Intercultural abre el período de postulaciones para profesionales y líderes indígenas aspirantes a becas 2018 para 12ª Edición del Curso: Título de Experto en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional. Este postgrado tendrá lugar en la Universidad Carlos III, España del 14 de mayo al 13 de julio de 2018, en horarios de mañana (10:30-14:30) y tarde (16:30-20:30). Las solicitudes serán recibidas hasta el 16 de marzo de 2018.

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC) lanza la presente Convocatoria para acceder a Becas para la 12ª edición del Curso: Título de Experto en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional. Este posgrado se implementa en el marco del programa de Educación y Formación del organismo internacional, Universidad Indígena Intercultural (UII) y será impartido de manera presencial en el Campus de Getafe de la Universidad Carlos III de Madrid. Es auspiciado por la Cátedra Indígena Intercultural de la UII y financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Este curso busca proporcionar una formación integral y de alto valor curricular a licenciados, graduados, diplomados o líderes indígenas de la región latinoamericana y caribeña, a fin de que éstos puedan asumir responsabilidades de liderazgo en sus comunidades y organizaciones; así como intervenir con garantías de éxito en los procesos de negociación en temas relacionados



a los derechos de los pueblos indígenas, tanto en ámbitos nacionales como internacionales, así como en su implementación.

Asimismo; busca el desarrollo de capacidades para la gestión de las instituciones democráticas con un alto conocimiento del funcionamiento de las estructuras estatales y de las organizaciones internacionales, así como de las herramientas necesarias para la dirección de proyectos de autodesarrollo en las comunidades indígenas.

Diez becas a las que puedes acceder

El FILAC ha puesto a disposición de esta oferta formativa diez becas completas (Seis para mujeres y cuatro para hombres), pertenecientes a los países miembros del FILAC. De éstas, cinco serán asignadas a profesionales indígenas y cinco a líderes y lideresas indígenas.

Para la adjudicación de estas becas se considerarán criterios de equilibrio regional, en cuanto a pueblos, y de equidad de género para el conjunto de seleccionados, tomando como base la proporción de hombres y mujeres de años anteriores.

La convocatoria, los temas priorizados, los requisitos y formularios de postulaciones están incluidos en la documentación adjunta.

Alentamos a las y los interesados a presentar sus candidaturas antes del 16 de marzo de 2018 al correo electrónico **convocatoriasuii@filac.org**.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Avanzan los preparativos para el 1º Congreso Nacional de Derecho Administrativo con Impacto Municipal



El Secretario Legal y Técnico del municipio de Campana, Dr. Abel Sánchez Negrette, otros funcionarios municipales, la jueza Mónica Ayerbe y representantes de los Colegios de Abogados y de Magistrados se reunieron para avanzar en los lineamientos de lo que será el primer congreso que tiene como objetivo capacitar a los recursos humanos de la administración pública.

Funcionarios municipales se reunieron con representantes de los Colegios de los Abogados y de Magistrados para avanzar en la organización del 1º Congreso Nacional de Derecho Administrativo con Impacto Municipal, que se realizará entre el 5 y 7 de junio en Sofitel Los Cardales.

El encuentro fue encabezado por la jefa de Gabinete, Mariela Schvartz; el secretario Técnico, Administrativo y Legal, Abel Sánchez Negrette; y la jueza del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1, Mónica Ayerbe.



También asistieron el presidente del Colegio de Abogados Zárate - Campana, Marcelo Fioranelli; el presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de Zárate - Campana, Christian José Fabio; y la directora General de Asuntos Judiciales del Municipio, Lucía del Carmen Schirripa.

La iniciativa - gestionada por el Municipio con la colaboración de las diferentes instituciones - busca promover la capacitación de los recursos humanos de las administraciones públicas locales para la correcta defensa de los intereses del Estado.

Durante la reunión, los representantes de las diferentes instituciones expresaron su predisposición a colaborar y acompañar el desarrollo del Congreso. Además se acordó invitar a los municipios vecinos a participar de la organización.

“El 1º Congreso Nacional de Derecho Administrativo con Impacto Municipal contará con prestigiosos expositores nacional e internacionales, será transmitido online a todos los municipios, y cuenta con el apoyo de organizaciones nacionales y provinciales”, anticipó Sánchez Negrette una vez finalizado el encuentro.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Pompeu Fabra · Barcelona

Postgrado de Economía y Finanzas para Abogados



Instituto de Investigación y Educación Económica

[Descargar Programa](#)[¡Clic aquí!](#)[Descargar Cronograma](#)[¡Clic aquí!](#)

POSTGRADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA ABOGADOS

Organización y cursada

Modalidad: Semipresencial.

Duración: 7 meses.

Sede: Av. Paseo Colón 1169/73 - CABA, Buenos Aires.

Horas totales de cursada: 184 (144 presenciales).

Período Lectivo: mayo a diciembre.

Se cursan aproximadamente dos semanas al mes, mayoritariamente jueves y viernes de 18 a 22 h, sumándose algunos sábados de 9 a 13 h.

Los alumnos tendrán acceso al campus virtual de la UPF mediante el ingreso de una clave personal que se les otorgará al inicio de la cursada. El campus dispone de diferentes recursos para la interacción entre docentes y alumnos, además del acceso a bases de datos bibliográficos de la Universidad.

Dirección y coordinación:

Carles Murillo (UPF)

Director:

Carlos Alberto Beraldi (I+E)

Codirector:

María Sol Petrocelli (I+E)

Coordinación Académica:

Laura Álvarez (UPF)

Coordinación Ejecutiva

El título del Postgrado es otorgado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El valor académico es de 30 ECTS (European Credit Transfer System)

Informes

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: postgradoabogados@ie.org.ar

www.ie.org.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Pompeu Fabra · Barcelona

Postgrado en Diseño y Evaluación de Políticas Públicas.



Instituto de Investigación y Educación Económica

[Descargar Programa](#)[¡Clic aquí!](#)[Descargar Cronograma](#)[¡Clic aquí!](#)

POSTGRADO EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Organización y cursada

Modalidad: Semipresencial.

Duración: 7 meses.

Sede: Av. Paseo Colón 1169/73 - CABA, Buenos Aires.

Horas totales de cursada: 220 (166 presenciales).

Período Lectivo: mayo a diciembre.

Se cursan aproximadamente dos semanas al mes, mayoritariamente jueves y viernes de 18 a 22 h, sumándose algunos sábados de 9 a 13 h.

Los alumnos tendrán acceso al campus virtual de la UPF mediante el ingreso de una clave personal que se les otorgará al inicio de la cursada. El campus dispone de diferentes recursos para la interacción entre docentes y alumnos, además del acceso a bases de datos bibliográficos de la UPF.

El título del Postgrado es otorgado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El valor académico es de 30 ECTS (European Credit Transfer System)

Informes

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: politicaspUBLICAS@ie.org.ar

www.ie.org.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Tecnológica de Bolívar - Cartagena de Indias



VII JORNADAS IBEROAMERICANAS DE FINANCIACIÓN LOCAL

Días: 5 y 6 de septiembre de 2018

Lugar: Cartagena de Indias, Colombia
CALL FOR PAPERS - PETICIÓN DE TRABAJOS
- CHAMADA DE TRABALHOS

Los días 5 y 6 de Septiembre de 2018 se realizará en las instalaciones del Centro de Formación de La Cooperación Española en Cartagena de Indias, Colombia, las VII Jornadas Iberoamericanas de Financiación Local (JIFL). Las VII Jornadas dan continuidad a una iniciativa conjunta de académicos y especialistas en finanzas públicas locales que empezó en España el año 2011 y que, posteriormente, se desarrolló en Argentina (2013), Brasil (2014), Chile (2015), España (2016) y Argentina (2017). Poner un botón para linkear el documento que envió adjunto con el siguiente título: Más información y pautas de presentación de propuesta de investigación.

Más información y pautas de presentación de propuesta de investigación **¡Clic aquí!**





Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA

Admisibilidad. Requisitos

Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Festival de Doma y Folklore c/ Estado Nacional s/ acción meramente declarativa de derecho”, sentencia del 20 de febrero de 2018.

La acción declarativa de certeza debe responder a una “causa” o “caso contencioso” (art. 116 Constitución Nacional, art. 2 Ley N.º 27), no pudiendo tener un carácter simplemente consultivo ni importar una indagación meramente especulativa (Fallos: 307:1379) pues ello exigiría al Poder Judicial exceder las atribuciones jurisdiccionales concedidas por la Constitución Nacional.

La acción declarativa de certeza “debe tener por finalidad precaver las consecuencias de un acto en ciernes -al que se le atribuye ilegalidad o arbitrariedad manifiesta- y fijar las relaciones legales que vinculan a las partes en conflicto” (Fallos: 307:1379; 310:606: entre muchos otros). La finalidad de esta acción, por lo tanto, siempre es hacer cesar un estado de incertidumbre cuando provoque un gravamen al peticionante.

Los requisitos de procedencia de esta acción son la falta de certeza y la lesión actual, o para ponerlo en términos normativos, la incertidumbre (art. 322 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y el caso (art. 116 Constitución Nacional, art. 2 Ley N.º 27).

ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS

TSJCABA, “Ping Kuo, Liliana c/ GCBA s/ recurso directo sobre resoluciones de defensa al consumidor s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”, sentencia del 6 de diciembre de 2017.

El Código Civil y Comercial regula, en las partes que importan a los fines del debate, obligaciones que pesan sobre los propietarios de un inmueble sujeto al régimen de “propiedad horizontal” (cf. el art. 2046). Dice el “...administrador es representante legal del consorcio con el carácter de mandatario ...” (cf. el art. 2065). Ese mismo artículo agrega que esa persona puede ser un propietario o un tercero, persona humana o jurídica (cf. el art. 2065); y, regula, también, aspectos que hacen a esa relación, la que une a los representados con el



representante (cf. los arts. 2066, 2067 y *passim*). Las reglas a las que está sujeto el contrato de mandato, que el recurrente no identifica pero invoca, establecen cómo se crea esa relación jurídica y por qué normas se rige (del voto del Juez Lozano).

La Ley local N.º 941, tachada de inconstitucional, en los puntos cuestionados (el art. 2 y 15 inc. a), no avanza sobre los aspectos regidos por el Código Civil y Comercial de la Nación. Regula la actividad de los administradores de consorcios exigiendo la inscripción previa para ejercerla; nada reza respecto de la relación entre los administradores de consorcios y los propietarios representados, materia esta segunda regulada por la ley común. Tampoco reduce el universo de personas que, con arreglo al derecho común (cf. el art. 2065 CCCN), pueden ejercer esa actividad, ni la parte recurrente viene diciendo que se exijan requisitos para inscribirse que, por sus características, constituyan un subterfugio para reducir el mencionado universo (del voto del Juez Lozano).

La facultad de requerir la inscripción en un registro local cuando se realiza una actividad onerosa, carácter que no se debate reúne la que realiza la parte recurrente (administradora de consorcios), ha sido habitualmente una reconocida a las jurisdicciones locales (del voto del Juez Lozano).

Las previsiones en cuestión (Ley local N.º 941, arts. 2 y 15, inc. a) han establecido una obligación para quienes pretendan ejercer como administradores de consorcios en las condiciones establecidas en el art. 2 de la Ley N.º 941 frente al Estado local -y la consiguiente sanción por incumplimiento-; aspecto que no se encuentra abarcado por la materia civil (del voto del Juez Casás).

La actora no ha esgrimido argumentos concretos para cuestionar por qué la Legislatura local no podría, en el marco de las potestades vinculadas a la policía del consumo, exigir la inscripción en un Registro Público de quienes ejerzan la administración de consorcios -sean o no profesionales en la concepción clásica del término-, a los fines de establecer un control en favor de los propietarios de la jurisdicción, en tanto consumidores (del voto del Juez Casás).

Ni la Ley N.º 13.512 ni el Código Civil y Comercial de la Nación establecen los requisitos que deben cumplir los administradores para poder ejercer dicha función en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires -como lo sería la inscripción en el Registro aquí cuestionado-. Por lo tanto, no se advierte ninguna contraposición entre dichas normas y la Ley local N.º 941, en cuanto creó el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, y consagró la obligatoriedad de inscripción (del voto de la jueza Conde).

La Legislatura de la CABA, al sancionar la Ley N.º 941, no se entrometió en una materia reservada al Estado Nacional, sino que ejerció el poder de policía, de naturaleza eminentemente local, que le corresponde en virtud de la autonomía consagrada en el art. 129 CN (del voto de la jueza Conde).

CASO JUDICIAL



Configuración de “caso judicial

Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Festival de Doma y Folklore c/ Estado Nacional s/ acción meramente declarativa de derecho”, sentencia del 20 de febrero de 2018.

En materia tributaria la lesión al actor se genera por un acto administrativo que afecta uno o más de sus intereses legítimos, de modo directo y concreto (Fallos: 307:1379; 327:2529, entre otros). Así lo ha establecido este Tribunal al considerar que la afectación concreta se halla probada cuando existe una determinación de oficio por parte del organismo fiscal o cuando este ha emitido intimaciones de pago, notificaciones de deuda y/o requerimientos (Fallos: 327:1051, 1083; 328:3599; 330:3777, entre otros).

La inexistencia de un acto administrativo no implica, de forma automática, la improcedencia de la acción declarativa. En efecto, la situación de incertidumbre que afecta al ejercicio de un derecho individual puede derivarse de un contexto normativo o administrativo que el peticionante puede tener legítimo interés en esclarecer de forma inmediata, sin estar obligado a propiciar o soportar un acto administrativo que concrete su agravio. Ello puede darse, por ejemplo, cuando en el tiempo previo al acto administrativo que concretaría el agravio, el derecho que el actor busca proteger se encuentra de hecho negado o cuando el costo en que debe incurrir durante dicho tiempo implica en la práctica la negación del derecho que busca proteger. Sin embargo, en casos de esta naturaleza es el actor quien debe acreditar de qué modo esa incertidumbre afecta sus derechos, a través de la exposición de los presupuestos de la acción y la demostración de que concurren en el caso. Así, debe hacer manifiesta la existencia de una actividad o un contexto normativo que, en forma actual, ponga en peligro el o los derechos invocados o les cause lesión con concreción suficiente para justificar la actuación del Poder Judicial.

Se excedería en mucho la función encomendada al Poder Judicial si se diese trámite a la demanda interpuesta en tanto es de absoluta evidencia que su examen exigiría emitir un pronunciamiento de carácter teórico, función que, como se señaló anteriormente, le está vedada a esta Corte ejercer (Fallos: 325:474; 330:3777, entre otros).

CÓDIGO CIVIL

Entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación. Noción de consumo jurídico. Irretroactividad

CSJN, “La Celina S.A. Agrícola, Ganadera e Industrial c/ Buenos Aires, provincia de s/u-sucapión”, sentencia del 27 de febrero de 2018.

La causa por la cual la actora demanda por prescripción adquisitiva de un inmueble del dominio público de la provincia de Buenos Aires, debe juzgarse a la luz de las disposiciones de los artículos 2571, 2572, 2581 y concordantes del Código Civil y no por la aplicación de los artículos 1959, y 1960 del Código Civil y Comercial de la Nación, que entró en vigencia cuando la causa estaba a estudio del Tribunal, toda vez que se configura una situación jurídica agotada o consumada bajo el régimen anterior que, por el principio de la irretroac-

tividad, obsta a la aplicación de las nuevas disposiciones. La aplicación del Código Civil en toda su extensión se impone por la noción de consumo jurídico (causas “D.L.P., V.G. y otro c/ Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas”, Fallos: 338:706; “Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires c/ Buenos Aires, provincia de”, Fallos: 338:1455; y Llambías, Jorge Joaquín, “*Tratado de Derecho Civil*”, Parte General, tomo 1, editorial Abeledo Perrot, 1984, página 145).

Entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación. Aplicación inmediata

CSJN, “N., A. E. c/ A., E. F. s/ queja por rec. de inconst. Denegado”, sentencia del 20 de febrero de 2018.

Según conocida jurisprudencia del Tribunal sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario, y si en el transcurso del proceso han sido dictadas nuevas normas sobre la materia objeto de la litis, la decisión de la Corte deberá atender también a las modificaciones introducidas por esos preceptos en tanto configuren circunstancias sobrevinientes de las que no es posible prescindir (cf. Fallos: 306:1160; 318:2438; 325:28 y 2275; 327:2476; 331:2628; 333:1474; 335:905; causa CSJ 118/2013 (49-V)/CS1 “V., C.G. c/ I.A.P.O.S. y otros sobre amparo”, sentencia del 27 de mayo de 2014).

Encontrándose la causa -en la que la Cámara local decretó el divorcio vincular por culpa del esposo por injurias graves- a estudio de la corte local, el 1º de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N.º 26.994, norma esta última que derogó, entre muchas otras, las disposiciones del Código Civil que regulaban la disolución del matrimonio, en particular las vinculadas con la distinción entre las causales objetivas y subjetivas que autorizaban el divorcio de los cónyuges, aspecto este que se encuentra planteado en el recurso extraordinario del apelante. En tales condiciones, se presenta en el caso una situación sustancialmente análoga a la decidida recientemente por esta Corte en Fallos: 338:706; 339:349; 339:676 y 339:1478, habida cuenta de que deviene inoficioso que este Tribunal se pronuncie sobre los planteos referentes a la inconstitucionalidad de la acordada local que al desestimar el recurso de inconstitucionalidad impidió la revisión de la cuestión atinente a la configuración de injurias por parte de la actora, causal cuya existencia a los fines pretendidos ha fenecido por imperativo legal, sin que se advierta interés económico o jurídico actual que justifique un pronunciamiento sobre el punto al haber desaparecido uno de los requisitos que condicionan la jurisdicción del Tribunal (conf. Fallos: 318:2438; 327:4905 y 4717).

A la luz de la doctrina según la cual corresponde atender a las nuevas normas que sobre la materia objeto de la litis se dictan durante el juicio, no puede desconocerse que las cuestiones atinentes a la disolución del vínculo matrimonial -procedencia, modo, forma y efectos- se encuentran hoy reguladas en los arts. 435 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, normativa que, en virtud de la regla general establecida en el art. 7º del mencionado código, resulta de inmediata aplicación al caso.

La ausencia de una decisión firme sobre el punto (que se pronuncie sobre el divorcio vincular objeto del pleito) impide que se tenga por configurada una situación jurídica agotada o consumida bajo el anterior régimen que, por el principio de irretroactividad, obste a la apli-



cación de las nuevas disposiciones. En tales condiciones, atento al actual marco normativo y a lo solicitado por el recurrente, a fin de que las partes puedan ejercer los derechos que les asisten, corresponde devolver las actuaciones al juez de la causa para que examine el asunto a la luz de las disposiciones vigentes y, en su caso, adecue el proceso a dichas directivas, en resguardo del debido proceso y de la garantía de la defensa en juicio.

Sin perjuicio de que corresponde devolver las actuaciones al juez de la causa para que examine el asunto a la luz de las disposiciones vigentes y, en su caso, adecue el proceso a dichas directivas, en resguardo del debido proceso y de la garantía de la defensa en juicio, de acuerdo con la doctrina de Fallos 307: 2061 (“Peso”), ratificada en Fallos: 315:123; 327:3655; 328:2991 y 329:5068, con el objeto de evitar que la subsistencia del pronunciamiento apelado -en cuanto declara el divorcio de los cónyuges por culpa del esposo por la causal subjetiva prevista en el arto 202, inciso 4°, del hoy derogado Código Civil-, pueda causar un gravamen no justificado, corresponde dejarlo sin efecto.

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Competencia. Proceso de Ejecución

CSJN, “Mizrahi, Daniel Fernando c/ Empresa Distribuidora Sur S.A. EDESUR s/ otros procesos especiales”, sentencia del 6 de febrero de 2018.

La normativa vinculada con la defensa y protección de los derechos del consumidor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevé la posibilidad de que ante el fuero local tramiten ejecuciones sin que resulte necesario que la autoridad administrativa local sea parte, pues se trata de una ejecución promovida entre particulares. Por ello resulta competente para resolver un proceso de ejecución la justicia en lo contencioso administrativo y tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El art. 14 del Anexo I del Decreto N.º 714/2010, reglamentario de la Ley local N.º 757, dispone que en los casos de incumplimiento de los acuerdos conciliatorios celebrados ante la autoridad de aplicación local, lo acordado podrá ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia regulado por el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DERECHO DE DEFENSA

Juez Natural

Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Romero Feris, Raúl Rolando y otros s/ peculado”, sentencia del 20 de febrero de 2018.

Es materia ajena a la instancia extraordinaria lo atinente al alcance de la jurisdicción de los tribunales locales y a la forma en que estos ejercen su ministerio regulado por las normas de sus constituciones y leyes; así como también resulta ajena a esta instancia apelada



lo relativo a la constitución e integración de los tribunales locales y las cuestiones vinculadas con las formalidades de la sentencia y al modo en que dichos tribunales emiten sus votos; pero también se ha sentado que debe hacerse excepción a esa regla cuando en el dictado de la sentencia impugnada se haya omitido la observancia de formalidades sustanciales con menoscabo de la garantía de defensa en juicio (cf. Fallos: 327:4735; 332:2539 y sus citas).

En materia criminal, la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio. La sentencia dictada por los jueces naturales, constituye un requisito previo emanado de su función jurisdiccional el control, aun de oficio, del desarrollo del procedimiento cuando se encuentran involucrados aspectos que atañen al orden público. La eventual existencia de un vicio capaz de provocar una nulidad absoluta y que afecta una garantía constitucional no podría ser confirmada (Fallos: 325:2019; 330:1540; 331:1605, entre muchos otros).

El procedimiento legalmente previsto aplicable al recurrente preveía, bajo pena de nulidad, que los jueces que resolverían el recurso de casación deducido contra la sentencia condenatoria serían los mismos que intervinieron en la audiencia previa. Lo actuado derivó en el quiebre del principio de identidad física del juez y en un claro menoscabo del derecho a ser oído por el tribunal revisor, aparejándose en consecuencia una patente afectación a la garantía de defensa en juicio y del doble conforme.

Resulta imprescindible tener en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia debe servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales de orden internacional (Fallos: 321:3555, entre muchos), ha establecido que “el proceso penal es uno solo a través de sus diversas etapas, tanto la correspondiente a la primera instancia como las relativas a instancias ulteriores. En consecuencia, el concepto del juez natural y el principio del debido proceso legal rigen a lo largo de esas etapas y se proyectan sobre las diversas instancias procesales. Si el juzgador de segunda instancia no satisface los requerimientos del juez natural, no podrá establecerse como legítima y válida la etapa procesal que se desarrolle ante él” (“Castillo. Petruzzi”, sentencia del 30 de mayo de 1999).

DERECHOS REALES

a) Aluvión

CSJN, “La Celina S.A. Agrícola, Ganadera e Industrial e/ Buenos Aires, provincia de s/u-sucapión”, sentencia del 27 de febrero de 2018.

Con relación. al plano de mensura, si bien asiste razón a la demandada toda vez que el acompañado por la actora no ha sido autorizado por la oficina técnica respectiva, tal como lo demuestra el expediente administrativo correspondiente; no parece ineludible exigir legalmente este recaudo ya que la propiedad del terreno constituido por el aluvión se adquiere por accesión, no por ocupación (artículos 2524, inciso 3°, 2571 y 2572, Código Civil, actuales artículos 1959 y 1960, Código Civil y Comercial de la Nación).



El dominio del aluvión se adquiere de pleno derecho; no requiere acto alguno de toma de posesión o de aceptación por parte del titular del fundo beneficiado (Marienhoff, Miguel S., “Régimen de Legislación de las Aguas Públicas y Privadas”, edit. Abeledo Perrot, 1939, página 630; Salvat, Raymundo M. - Argañaraz, Manuel J., “*Tratado de Derecho Civil Argentino, Derechos Reales*”, quinta edición, tomo II, 1962, página 159 y Legón, Fernando, “*Tratado de los Derechos Reales en el Código y en la Reforma*”, tomo X, edit. Valerio Abeledo, Buenos Aires, 1947, página 116).

El factor que determina la accesión y permite adquirir el dominio es la adherencia material permanente. Una vez que se ha producido la unión definitiva, no es necesario que el ribereño, para devenir propietario, realice acto posesorio alguno sobre la porción de tierra que ha acrecido a su inmueble.

Esta Corte ha sostenido en Fallos: 303:430 que “acreditado el carácter aluvional de las tierras en litigio, y la condición de ribereña de la actora, debe tenerse por comprobada la adquisición por accesión de dichos terrenos (artículos 2571 y 2572, Código Civil), la que por su naturaleza, se opera de pleno derecho y sin requerir acto de ocupación o posesión alguno”.

El Código Civil se apartó del derecho romano, de la antigua legislación española y también del derecho comparado y distinguió: a) los terrenos de aluvión formados en los ríos o arroyos no navegables; la propiedad de ellos corresponde a los dueños de las heredades ribereñas o ribereños (artículos 2572, primer apartado y 2573); b) los terrenos de aluvión formados en la ribera del mar o de los ríos navegables: la propiedad de ellos corresponde al Estado (artículo 2572, apartado segundo), porque las playas del mar o de esta clase de ríos, forman parte del dominio público del Estado (artículo 2340, inciso 4°; Salvat, Raymundo M. - Argañaraz, Manuel J., “*Tratado de Derecho Civil Argentino, Derechos Reales*”, quinta edición, tomo II, 1962, página 159).

La ley exige como requisito que “el aluvión debe ser la obra espontánea de la naturaleza, la obra de las aguas que en su rodar continuo arrastran y depositan los materiales que constituyen el terreno de aluvión o se retiran de una hacia otra ribera del río” (Salvat, Raymundo M., “*Tratado de Derecho Civil Argentino, Derechos Reales*”, actualizado por Novillo Corvalán, tomo II, cuarta edición, editorial TEA, 1952, página 183). Es lo que la doctrina ha denominado aluvión propiamente dicho o “por acarreo”, toda vez que el acrecentamiento se produce por efecto de la corriente de las aguas al llevar arena, tierra, fango, piedras, etc., a lo largo de las riberas. El fundamento de este modo de adquisición del dominio está motivado en razones de equidad, tal como lo señalaba Vélez Sarsfield en la nota al artículo 2572 “El lecho del agua corriente, decía, no tiene un límite invariable. Este límite, por el contrario, es movable; avanza o se retira. Los terrenos, pues, que lindan con los ríos, pueden unas veces perder, y es justo que otras puedan por las mismas causas, ganar para conservar su límite señalado”.

Para que exista el aluvión es necesario que se trate de acrecentamientos paulatinos e insensibles; es decir, de acrecentamientos que sean la obra lenta y sucesiva del tiempo, observada la ribera del río día tras día, nada de particular se nota, pero transcurre el tiempo y la comparación entre épocas más o menos distantes, permite comprobar la formación del terreno de aluvión (Salvat, Raymundo M. - Argañaraz, Manuel J., “*Tratado de Derecho*



Civil Argentino, Derechos Reales”, quinta edición, tomo II, 1962, página 156).

Una condición que debe cumplirse para que exista el aluvión es que el terreno del aluvión esté definitivamente formado, y no se considera tal, “sino cuando está adherido a la ribera y ha cesado de hacer parte del lecho del río” (artículo 2581, Código Civil). Para su procedencia: se requiere que el terreno de aluvión haya llegado a unirse con el de la ribera y a formar parte integrante del fundo ribereño, lo cual se justifica porque el derecho de aluvión es una aplicación de la teoría de la accesión como modo de adquisición de la propiedad y ella no existe sin que exista la mentada adherencia (Salvat, Raymundo M. - Argañaraz, Manuel J., “*Tratado de Derecho Civil Argentino, Derechos Reales*”, quinta edición, tomo II, 1962, página 165). En otras palabras, es esencia que el terreno que lo constituye sobrepase el nivel ordinario de las aguas; de no ser así solo se tratará de un aluvión “naciente”, pero no de un aluvión “maduro”. En este sentido, el artículo 2577 del Código Civil determinaba que “tampoco constituyen aluvión, las arenas o fango, que se encuentran comprendidas en los límites del lecho del río, determinado por la línea a que llegan las más altas aguas en su estado normal” (Marienhoff, Miguel S., “*Régimen de Legislación de las Aguas Públicas y Privadas*”, edit. Abeledo Perrot, 1939, página 630 y Legón, Fernando, “*Tratado de los Derechos Reales en el Código y en la Reforma*”, tomo X, edit. Valerio Abeledo, Buenos Aires, 1947, página 629).

Los recaudos exigidos por el Código Civil para la adquisición del dominio por aluvión son: a) el acrecentamiento de tierras paulatino e insensible (artículo 2572); b) la acción de las aguas corrientes (no de las aguas durmientes o de márgenes artificialmente formadas -artículos 2574 y 2578-); c) la colindancia con la ribera (artículo 2575), y d) la adherencia y definitiva formación del aluvión (artículos 2576, 2577 y 2581).

El aluvión es un fenómeno natural, siempre es provocado por las aguas, aunque en algunos casos ello se vea facilitado por ciertos trabajos del hombre. Por dicha razón, al faltar la incidencia de las aguas, debe descartarse como supuesto de aluvión las tierras rellenadas o acumuladas por el hombre. Como bien lo señala Marienhoff, “no debe confundirse el aluvión ‘provocado’ con las tierras ‘ganadas’ a los ríos o al mar (‘rellenamientos’) El aluvión es la obra de las ‘aguas’ mismas, aunque ello sea facilitado por construcciones realizadas por el hombre; en cambio, en las tierras ganadas al río, o al mar, no son las aguas las que, por sí o como consecuencia de trabajos realizados, producen ese aumento y acumulación de tierra: es el ‘hombre’ mismo el que acarrea la tierra y la deposita allí. El aluvión es obra directa o indirecta de las aguas; las tierras ganadas al río o al mar son obra exclusiva del hombre” (Marienhoff, Miguel S., “*Régimen de Legislación de las Aguas Públicas y Privadas*”, edit. Abeledo Perrot, 1939, página 626).

Del informe pericial surge que el terreno en litigio no se originó por la incidencia de las aguas o lo que la ley llama la obra “paulatina e insensible de la naturaleza”, sino que se ha acreditado que el hecho que la actora califica de aluvión se conformó por acción antrópica en el área, situación no contemplada por el Código civil para adquirir el dominio por accesión.

b) Obras ribereñas defensivas

CSJN, “La Celina S.A. Agrícola, Ganadera e Industrial e/ Buenos Aires, provincia de s/u-



sucapión”, sentencia del 27 de febrero de 2018.

El artículo 2579 del Código Civil establece en su primera parte que “el aumento de tierra no se reputará efecto espontáneo de las aguas, cuando fuera a consecuencia de obras hechas por los ribereños en perjuicio de los otros ribereños”. Estos últimos tienen derecho a pedir el restablecimiento de las aguas a su lecho; y si ello no fuera posible conseguirlo, pueden demandar la destrucción de las obras. El artículo 2580 del Código Civil corrobora este criterio al indicar que si los trabajos hechos por uno de los ribereños no fueren simplemente defensivos, y avanzaren sobre la corriente del agua, se podrá demandar la supresión de las obras (artículos 2.641, 2642, 2645 y 2646). Es decir, debe tratarse de obras que avanzan sobre las aguas sin tener una finalidad defensiva, como la de evitar el efecto corrosivo de aquellas o prevenirse contra las inundaciones. No debe olvidarse que el artículo 2643 faculta a los ribereños perjudicados por alteraciones de las corrientes para remover los obstáculos, construir obras defensivas o reparar las destruidas para lograr que las aguas vuelvan a su estado anterior; por lo tanto, el derecho de demandar la destrucción de las obras solo existirá cuando los trabajos no sean meramente defensivos y persigan llevar las cosas al estado anterior.

El Código Civil y Comercial de la Nación, en su nueva redacción, sigue el mismo criterio que el anterior al establecer en el artículo 1959 que “no hay acrecentamiento del dominio de los particulares por aluvión si se provoca por obra del hombre, a menos que tenga fines meramente defensivos”.

c) Aluvión. Prueba

CSJN, “La Celina S.A. Agrícola, Ganadera e Industrial e/ Buenos Aires, provincia de s/u-sucapión”, sentencia del 27 de febrero de 2018.

La parte que invoca el aluvión, de conformidad con los principios que rigen la carga de la prueba, debe acreditar la formación del terreno de aluvión. En el caso de aluviones formados a lo largo de la ribera de ríos navegables, debe acreditar también, para aprovecharse de ellos, que su formación es anterior al año 1871, fecha de vigencia del régimen consagrado por el Código Civil sobre este punto (Salvat, Raymundo M. - Argañaraz, Manuel J., “*Tratado de Derecho Civil Argentino, Derechos Reales*”, quinta edición, tomo II, 1962, página 159).

Determinar cuándo existe un aluvión “formado” constituye una cuestión de hecho librada a la apreciación de los jueces, cuya solución dependerá de las circunstancias y estado de los lugares en cada caso particular (Salvat, Raymundo M. Argañaraz, Manuel J., “*Tratado de Derecho Civil Argentino, Derechos Reales*”, quinta edición, tomo II, 1962, páginas 165/166 y Marienhoff, Miguel S., “*Régimen de Legislación de las Aguas Públicas y Privadas*”, edit. Abeledo Perrot, 1939, página 630). En consecuencia, será decisiva en el caso la prueba producida, en particular el informe del perito geólogo designado por este Tribunal.

FORMA REPUBLICANA Y REPRESENTATIVA DE GOBIERNO

CSJN, “Saavedra, Silvia Graciela y otro c/ Administración Nacional de Parques Naciona-



les, Estado Nacional y otros s/ amparo ambiental”, sentencia del 6 de febrero de 2018.

Le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial en las competencias de los otros órganos del Estado cuando lo único que hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos pueden estar lesionados (Fallos: 328:1146).

JUICIO POLÍTICO

CSJN, “Samamé, Eduardo s/ impugnación en autos ‘Unifica Exptes. 001/08 y 002/08 CI - SA Nelson A. Menghini y Ester Cárdenas de Balsamello s/ denuncias solicitando juicios políticos al Procurador General de la provincia del Chubut Dr. Eduardo Samamé”, sentencia del 6 de febrero de 2018.

A partir del precedente “Graffigna Latino” (Fallos: 308: 961) esta Corte ha sostenido de modo invariable la doctrina según la cual las decisiones en materia de los llamados juicios políticos o enjuiciamiento de magistrados en la esfera provincial, cuyo trámite se efectuó ante órganos ajenos a los poderes judiciales locales, configura una cuestión justiciable en la que le compete intervenir a este Tribunal por la vía del recurso extraordinario solo cuando se acredite la violación del debido proceso legal. En consecuencia, fue afirmado que tales decisiones no escapan a la revisión judicial por dichos poderes, ni a la posterior intervención de la Corte por vía del recurso extraordinario.

La doctrina forjada a través del precedente “Graffigna Latino” (Fallos: 308: 961) y los sucesivos que mantuvieron ese criterio, encuentra sustento en dos argumentos consistentes. Por un lado, el que hace pie en que los mentados procesos están alcanzados por los contenidos estructurales de la garantía de defensa en juicio consagrada por la Ley Fundamental (art. 18), que incluye el derecho al control por parte del poder judicial mediante un recurso idóneo y efectivo a tal fin (arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos); por el otro, el concerniente a que la violación a dicha garantía que irroque un perjuicio a derechos jurídicamente protegidos, de estar reunidos los restantes recaudos de habilitación judicial, puede y debe ser reparada por los jueces de acuerdo con el principio de supremacía de la Constitución y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y con arreglo al control de constitucionalidad judicial y difuso (arts. 31, 75, inc. 22, y 116, Constitución Nacional).

A la par de reconocer la sujeción al control jurisdiccional de los enjuiciamientos políticos cuando se alega que en éstos se ha producido una real violación del derecho de defensa en juicio, esta Corte definió con mayor rigor en el conocido precedente “Nicosia” (Fallos: 316:2940) -y lo ha mantenido incólume hasta sus decisiones más recientes como en el caso “Frois” de Fallos: 337:1081- quien pretenda el ejercicio de aquel escrutinio deberá demostrar en forma nítida, inequívoca y concluyente, con flagrancia, un grave menoscabo a las reglas del debido proceso y a la garantía de defensa en juicio que, asimismo, exhiba relevancia bastante para variar la suerte de la causa en función de la directa e inmediata rela-



ción que debe tener la cuestión federal invocada con la materia del juicio (art. 18 de la Constitución Nacional; arts. 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; arto 15 de la Ley N.º 48).

MEDIDAS CAUTELARES

a) Medida cautelar innovativa. Requisitos: acreditación y valoración

Corte Suprema de Justicia de la Nación, “José Minetti y Cía. Ltda. SACEI c/ Tucumán, provincia de s/ incidente de medida cautelar”, sentencia del 27 de febrero de 2018.

La medida cautelar innovativa constituye una decisión excepcional porque altera el estado de hecho y de derecho existente al tiempo de su dictado, justificándose por ello una mayor rigidez en la apreciación de los recaudos que hacen su admisión (Fallos: 316:1833; 319:1069; 326:3729).

Ponderando el hecho indiscutible de que, en razón de la coincidencia del objeto de la demanda y de la cautela, el dictado de la medida solicitada tendría los mismos efectos que la sentencia definitiva (Fallos: 327:2490, considerando 4º), corresponde concluir en su improcedencia, tanto más, si se aprecia que su admisión excedería ciertamente el marco de lo hipotético, dentro del cual toda medida cautelar agota su virtualidad (Fallos: 325:388), y no se han acreditado razones suficientes que demuestren en este estrecho marco de conocimiento que el mantenimiento de la situación existente podría tornar ineficaz la decisión a dictarse en la cuestión de fondo (art. 230, inciso 2º del Código Procesal Civil Comercial de la Nación; Fallos: 315:96).

No se advierte en esta instancia procesal que la situación financiera deficitaria en la que se encuentra la firma José Minetti y Cía. Ltda. SACEI -según se afirma-, pueda atribuirse de manera directa e inmediata a las obligaciones impuestas a los ingenios tucumanos por la legislación cuestionada.

b) Requisitos: peligro en la demora

Corte Suprema de Justicia de la Nación, “José Minetti y Cía. Ltda. SACEI c/ Tucumán, provincia de s/ incidente de medida cautelar”, sentencia del 27 de febrero de 2018.

Los eventuales embargos y secuestros de mercaderías que la autoridad de aplicación de la ley pueda instar, y que la empresa pretende neutralizar mediante la petición cautelar efectuada, son consecuencia de los incumplimientos en los que ha incurrido la propia peticionaria, que en algunos casos merecieron la aplicación de multas y sanciones.

En tales condiciones, no puede justificarse el peligro en la demora en la posibilidad de que se efectivicen tales medidas en su contra, cuando fue la propia actora la que se colocó al margen de la ley al no ingresar los importes correspondientes a la tasa retributiva y no constituir los depósitos en garantía.

c) Requisitos: contracautela



Corte Suprema de Justicia de la Nación, “José Minetti y Cía. Ltda. SACEI c/ Tucumán, provincia de s/ incidente de medida cautelar”, sentencia del 27 de febrero de 2018.

En virtud del efecto sistémico que podría tener respecto de otros participantes del mercado en que actúa la firma demandante, la petición de relevarla anticipadamente de cumplir con la Ley N.º 8573 no puede tener curso favorable si no es acompañada del ofrecimiento de una contracautela adecuada que cubra la responsabilidad de la solicitante por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el abuso o exceso en la petición (arts. 200 y 209 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Requisitos

Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Romero Feris, Raúl Rolando y otros s/ peculado”, sentencia del 20 de febrero de 2018.

El recurso extraordinario interpuesto resulta formalmente procedente ya que la sentencia impugnada reviste carácter de definitiva y pone fin al pleito. Además, proviene del tribunal superior de la causa y suscita cuestión federal suficiente, al estar los agravios vinculados a la observancia de las garantías de juicio previo -de los que se derivan los principios de oralidad, contradicción, inmediación e identidad del juzgador-, juez natural, doble instancia y de defensa en juicio reconocidas en el art. 18 de la Constitución Nacional y en las disposiciones concordantes de los tratados que poseen jerarquía constitucional (Fallos: 333:643; 331:2077 y 1090; 328:4580; 329:4931, entre otros). Finalmente, existe relación directa e inmediata entre los agravios constitucionales incoados y el pronunciamiento impugnado, y la decisión es contraria al derecho federal invocado por el recurrente.

TUTELA SINDICAL

CSJN, “Universidad Nacional de Rosario c/ Calarota, Luis Raúl s/ exclusión de tutela sindical”, sentencia del 15 de febrero de 2018.

No es óbice para la apertura de la instancia extraordinaria el hecho de que hayan expirado hace tiempo los mandatos gremiales del demandando mencionados en estas actuaciones. En atención al carácter transitorio de dichos mandatos resulta dificultoso que cuestiones como las aquí planteadas, en las que está comprometida la plena eficacia del régimen de tutela de la estabilidad en el empleo de los representantes sindicales que estableció la Ley N.º 23.551 para implementar una de las garantías fundamentales otorgadas por la Constitución Nacional, lleguen a conocimiento del Tribunal sin haberse vuelto abstractas. De modo que corresponde admitir el remedio federal a fin de que no se frustre el rol de esta Corte como garante supremo de los derechos humanos en esta clase de casos en los que parece evidente que las circunstancias bajo examen son susceptibles de repetición (cf. Fallos: 310:819; 324:4061 y 335:197).



Si la garantía de tutela sindical consiste, precisamente, en que no caben medidas de suspensión, modificación de sus condiciones de trabajo o despido “salvo que mediare justa causa”, es indudable que la resolución judicial previa a la que alude el art. 52 solo puede excluir dicha garantía a partir de una cabal comprobación del motivo justificado que el empleador invoque. Comprobación que, huelga decirlo, solamente puede hacerse a partir de una concreta especificación en la demanda de la medida que se pretende adoptar, pues de otro modo los jueces no podrían evaluar si las razones que se alegan guardan relación o proporción adecuada con el despido, la suspensión o la modificación contractual de que se trate.

La interpretación que efectuó el *a quo* acerca de los requisitos y alcances de la acción de levantamiento de la tutela sindical -que admitió el levantamiento de la tutela por las bajas calificaciones obtenidas por el delegado en las evaluaciones de desempeño en la carrera docente- no se compadece con los textos normativos en juego, ni con el fin que persiguió el legislador al dictarlos que no es otro que el de preservar a los representantes sindicales de cualquier acto patronal de represalia explícita o encubierta que pudiera afectar su situación de empleo exigiéndole al empleador la previa demostración en sede judicial de que media una causa justificada para la adopción de medidas que impliquen la modificación, suspensión o extinción de la relación laboral.



Información Jurídica

2. Dictámenes de la Casa

AYUDAS PÚBLICAS

A) Subsidios. Inundación.

Referencia: EE N° 1531312-COMUNA7-2013
IF-2018-04643971- -PGAAIYEP 2 de febrero de 2018

El subsidio otorgado por el Régimen Especial de Subsidios para Damnificados por la catástrofe meteorológica extraordinaria ocurrida los días 1° y 2 de abril del año 2013, ha sido creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/2013 con la finalidad de atender las necesidades de los damnificados directos por los daños ocasionados por las inundaciones y anegaciones generadas por el citado fenómeno meteorológico, mediante la entrega de subsidios que consistirán en una suma de dinero para atender y "paliar" los daños que hubieran sufrido, en forma indistinta, en bienes muebles no registrables, bienes registrables o bienes inmuebles.

Asimismo, se destaca que el subsidio en cuestión es un paliativo que atiende las necesidades directas de los damnificados por el fenómeno meteorológico aludido y para ello la Autoridad de Aplicación deberá estarse a la mejor evaluación del impacto negativo que dicho evento pudo tener en cada caso, con el fin de calificar las mayores necesidades y otorgar el mayor atenuante.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Prórroga del Contrato

Referencia: EX 18.520.413/UCAS/2015
IF-2018-04476978- -PGAAIYEP 1 de febrero de 2018

Referencia: E.E. N° 26.654.416/DGCONC/2016
IF-2018-04711066- -PG 5 de febrero de 2018

De acuerdo a la normativa vigente (vgr.: Artículo 119, Inciso III de la Ley N° 2095 -Texto Consolidado por Ley N° 5666), procede la prórroga contractual cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares esté prevista la opción de prórroga por parte del organismo licitante, se esté ante una prestación de tracto sucesivo, haya vigencia de los contratos involucrados, y por último, que la prórroga proyectada establezca un plazo contractual que no supera la vigencia original del contrato.

B) Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones



Referencia: EE N° 23.053.269/DGPLE/17
IF-2018-04844499- -PG 6 de febrero de 2018

Mediante Resolución N° 424/MHGC/2013 se dispuso que, a partir del 1/8/13, las adquisiciones y contrataciones regidas por la Ley N° 2095 (quedando alcanzada su modificatoria), que realicen todas las jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la CABA, deberán realizarse por medio del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, denominado Buenos Aires Compras (BAC).

C) Selección del contratista
c.1) Concurso público.
c.1.1) Previsión presupuestaria

Referencia: EE N° 23.053.269/DGPLE/17
IF-2018-04844499- -PG 6 de febrero de 2018

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe el Concurso Público, la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

D) Contrato de obra pública
d.1.) Ejecución del contrato. Modificación.

Referencia: EE N° 4.244.896/DGTALMAEP/2015
IF-2018-05131442- -PGAARE 9 de febrero de 2018

El art. 119 inciso I) de la Ley N° 2095 (texto consolidado por la Ley N° 5666) establece la prerrogativa de la Administración para disponer, de manera unilateral, el aumento o disminución del total adjudicado en una contratación hasta el 20% de su valor original; ello en las condiciones y precios pactados.

El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra.

En el caso en que resulte imprescindible para el organismo contratante que el aumento o la disminución excedan el 20%, se deberá requerir la conformidad del co-contratante.

DERECHO A LA SALUD

A) Salud Mental
a.1.) Regulación nacional.

Referencia: EE N° 30041282-MSGC-2017
IF-2018-05774814- -PG 20 de febrero de 2018

La Ley N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 1°).



Dicha norma enuncia en el Artículo 7° los derechos de las personas con padecimiento mental, entre los que resalta el derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud (inciso a); y el Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria (inciso d).

Respecto a las internaciones involuntarias de las personas, establece que la misma debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y solo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediere situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros (Artículo 20).

Asimismo, prevé que el alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización del juez, estando obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo los requisitos que establece en su artículo 16, apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente, quedando exceptuadas de lo anterior las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 34 del Código Penal relativo a la inimputabilidad (Artículo 23).

En el marco de dicha norma, se dictó la Resolución Conjunta N° 1075/2011 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y N° 1128/2011 del Ministerio de Salud de la Nación por la que se creó el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) con el objeto de tratar la problemática de aquellas mujeres y hombres alojados tanto en las instalaciones de los establecimientos penitenciarios especializados en materia psiquiátrica del Servicio Penitenciario Federal como en otras Unidades del mismo, que cumplan con los criterios de admisión establecidos para dicho programa (Artículo 1 y punto 1.1 de Anexo).

En su Artículo 7° prevé que estará a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otros, disponer de un espacio para la asistencia de Salud Mental para internos pacientes con padecimiento mental severo y el aporte de los profesionales necesarios a fin de dotar los equipos interdisciplinarios que actuarán en las distintas etapas de tratamiento previstas en el mentado Programa, a excepción del dispositivo destinado a inimputables, que estará exclusivamente en la órbita del Ministerio de Salud.

En ese sentido, se encuentra a cargo a dicha dependencia, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 26.657, el dispositivo relativo a inimputables y toda cuestión relacionada a los mismos, el alquiler y/o construcción de establecimientos específicos para su atención una vez producido su egreso, y la gestión de internaciones a partir de requerimientos judiciales específicos (Artículo 8° inciso d).

En el Anexo se establece que el Programa cuenta con un equipo de Admisión conformado por profesionales que recibirán las solicitudes de toda autoridad judicial, así como también a requerimiento de las autoridades de otros establecimientos penitenciarios, por indicación de sus equipos

a.2.) Regulación local.

**Referencia: EE N° 30041282-MSGC-2017
IF-2018-05774814- -PG 20 de febrero de 2018**

La Ley N° 448 (texto consolidado por Ley N° 5.666) garantiza el derecho a la salud mental de



todas las personas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con referencia a la internación judicial, regulada en su Título II, Capítulo IV, indica que el juez competente en materia penal tiene incumbencia para hospitalizar a los procesados, en el caso en que padezcan trastornos mentales, cuyo tratamiento demande tal medida extrema y de igual manera tendrá competencia el juez civil y de familia sobre las personas con este tipo de trastornos (Artículos 35 y 36).

Los jueces que dispongan estas medidas, deben requerir a la Autoridad de Aplicación, en este caso el Ministerio de Salud de esta Ciudad, información acerca de la disponibilidad de los establecimientos asistenciales, a efectos de garantizar el debido cuidado y seguridad del asistido (Artículo 38).

No obstante, la Cláusula Transitoria Segunda establece: "Vigencia de normas. Los artículos 35, 36 y 38 quedan suspendidos en su vigencia hasta que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad".

a.3.) Personas declaradas inimputables.

Referencia: EE N° 30041282-MSGC-2017
IF-2018-05774814- -PG 20 de febrero de 2018

Surge de los Considerandos de la Resolución Conjunta N° 1075/2011 y N° 1128/2011 por la cual se creó el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA), que el mismo comprende los servicios psiquiátricos que hasta el momento funcionaban en sede del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U. 20) y del Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U. 27) dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Aquellas personas con padecimientos mentales que se encuentran privadas de su libertad necesitan un abordaje especial, que debe respetar los lineamientos establecidos en los capítulos IV y V de la Ley N° 26.657.

Con relación a las personas declaradas inimputables en los términos del artículo 34 del Código Penal, que el PRISMA cuenta con los recursos adecuados para su tratamiento.

No resulta operativa en los establecimientos asistenciales de la Ciudad la internación judicial de las personas que padezcan trastornos mentales, hasta el cumplimiento de la condición allí establecida, tal el traspaso de los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, al Poder Judicial de la Ciudad.

DERECHO NOTARIAL

A) Registro Notarial. Inscripción

Referencia: E.E. 3.500.779/MGEYA-DGJRYM/18
IF-2018-04708603- -DGEMPP 5 de febrero de 2018

Si quien pretende acceder a la adscripción a un registro notarial ha obtenido el puntaje requerido, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 404, ha cumplimentado los requisitos de los incisos a), b) y c) del artículo 46 y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos



que enumera el artículo 16 del mismo cuerpo legal, no existe obstáculo para el ejercicio de la función notarial.

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

Referencia: EE 23.103.806/DGABC/17
IF-2018-04560304- -PGAAYEP 1 de febrero de 2018

Referencia: E.E. N° 26.654.416/DGCONC/2016
IF-2018-04711066- -PG 5 de febrero de 2018

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica o referida a los precios o al importe al que asciende la licitación, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

Referencia: EX 2013-221913-MGEYA
IF-2018-04577312- -DGACEP 2 de febrero de 2018

El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

Referencia: EE N° 23485390-UEEXAU3-2016
IF-2018-04643957- -PGAAYEP 2 de febrero de 2018

Referencia: EE N° 4212332-UPEJOL-2018
IF-2018-05048488- -PGAAYEP 8 de febrero de 2018

Referencia: E.E. N° 6971841-DGAYAV-2017
IF-2018-05455577- -DGAIP 16 de febrero de 2018

Referencia: EE N° 30041282-MSGC-2017
IF-2018-05774814- -PG 20 de febrero de 2018

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.



La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito los aspectos técnico-económicos y las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, por resultar ajenas a la competencia de este organismo asesor.

Referencia: E. E. 3.384.223/MGEYA-SSCDFTP/18
IF-2018-05280062- -DGEMPP 14 de febrero de 2018

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se circunscribe al ámbito de su competencia, toda vez que solo se analizan los aspectos jurídicos del proyecto pero no se expide sobre cuestiones técnico-pedagógicas, las que han sido debidamente evaluadas por las diferentes áreas de ese Ministerio, ni sobre las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que fundamentan su emisión.

Referencia: EE N° 4.244.896/DGTALMAEP/2015
IF-2018-05131442- -PGAAFRE 9 de febrero de 2018

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solo se circunscribe a las cuestiones de índole jurídica que pudieran estar involucrados en los presentes obrados, quedando excluido del análisis por parte de este organismo de asesoramiento jurídico, todas aquellas razones vinculadas y/o que versen sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, así como también respecto de los montos y los guarismos que pudieran presentarse en los obrados de la referencia; ello por tratarse de situaciones que no se encuentran dentro de la esfera de su competencia.

B) Informes Técnicos.
b.1.) Valor Probatorio.

Referencia: EX-2017-15588938-MGEYA-DGOEP
IF-2018-04577775- -DGACEP 2 de febrero de 2018

Referencia: EX-2017-19208374-MGEYA-DGDECO
IF-2018-05375332- -DGAIP 15 de febrero de 2018

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

C) Carácter no vinculante

Referencia: EE. 2.575.522-MGEYA-COMUNA7/18
IF-2018-04780337- -DGACEP 5 de febrero de 2018

Referencia: E.E. 4803647/MGEYA-COMUNA7/17
IF-2018-05459779- -DGACEP 16 de febrero de 2018



Referencia: EE. 4701997/MGEYA-COMUNA12/18
IF-2018-06077321- -DGACEP 22 de febrero de 2018

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Recursos

a.1.) Recurso de reconsideración.

a.1.1.) Generalidades.

Referencia: EX-2015-06522447-MGEYA-DGROC.
IF-2018-04981016- -DGAIP 7 de febrero de 2018

Referencia: E.E. 4803647/MGEYA-COMUNA7/17
IF-2018-05459779- -DGACEP 16 de febrero de 2018

Según la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires en su redacción conforme al texto consolidado por la Ley N° 5454, el artículo 107 se refiere al recurso de reconsideración el que podrá interponerse contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

El art. 107 de la LPA establece que el recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 105.

Referencia: EX-2015-06522447-MGEYA-DGROC.
IF-2018-04981016- -DGAIP 7 de febrero de 2018

El art. 105 de la LPA prevé que, al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto.

a.2) Impugnación de acto administrativo de registro

Dictamen IF-2014- 012083762-PGAAPYF, 25 de agosto de 2014
Referencia: EX 3269596/2014

De conformidad con lo establecido en el art. 294 del Código Fiscal, "Los empadronamientos de inmuebles que originen nuevas valuaciones podrán ser recurridas dentro de los quince (15) días de la fecha de la notificación de la misma. Los reclamos se consideran recursos de reconsideración y son resueltos por la Dirección General de Rentas y las decisiones de ésta son recurribles conforme a las normas previstas por este Código".

B) Plazos.



b.1.) Generalidades

Referencia: EE. 2.575.522-MGEYA-COMUNA7/18
IF-2018-04780337- -DGACEP 5 de febrero de 2018

Referencia: E.E. 4803647/MGEYA-COMUNA7/17
IF-2018-05459779- -DGACEP 16 de febrero de 2018

Referencia: EE. 4701997/MGEYA-COMUNA12/18
IF-2018-06077321- -DGACEP 22 de febrero de 2018

Los plazos procedimentales, lejos de constituir una traba o mengua de los derechos de los administrados, forman parte y son medios idóneamente determinados que no actúan en desmedro de la protección de los derechos, sino que imponen condiciones y recaudos para su interposición en el tiempo (con cita de: Pombo, Bernardo A. "El recurso jerárquico y la denuncia de ilegitimidad", LL T 134, pág. 1451).

Si una normativa válida establece que el plazo debe ser respetado y cumplido porque implica una idónea manifestación reglamentaria del derecho de peticionar. Esa potestad de reglamentación, constituye, en lo administrativo, una expresión del "principio" constitucional de orden general, en cuyo mérito no existe derecho alguno de carácter absoluto, cuyo ejercicio no pueda razonablemente someterse a plazos determinados (con cita de Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T I, Abeledo Perrot, Bs. As. 1995, pág. 757).

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

A) Generalidades.

Referencia: EE. 2.575.522-MGEYA-COMUNA7/18
IF-2018-04780337- -DGACEP 5 de febrero de 2018

A efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

B) Responsabilidad por caída de árboles.

Referencia: EE. 2.575.522-MGEYA-COMUNA7/18
IF-2018-04780337- -DGACEP 5 de febrero de 2018

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

SERVICIO PÚBLICO DE AUTMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO



A) Licencia

a.1.) Baja. Imposibilidad por medida cautelar

Referencia: EX-2016-13998841-MGEYA-DGTYTRA
IF-2018-05335272- -DGAIP 15 de febrero de 2018

Aún cuantos de conformidad con lo previsto en los arts. 12.4.3.1 y 12.4.3.2 de la Ley N° 2148 estén dadas las condiciones para dar de baja una licencia, ello no resulta posible si existe una prohibición de innovar dictada por el órgano jurisdiccional.

a.2.) Renovación

Referencia: EX-2017-23378025-MGEYA-DGHCT
IF-2018-05460608- -DGAIP 16 de febrero de 2018

Resulta necesario para la Administración, en ejercicio del poder de policía, efectuar las evaluaciones y test necesarios respecto del solicitante a fin de contar con un psicodiagnóstico adecuado, respecto de la persona del peticionario, a los fines de evaluar su aptitud para la renovación de la licencia de conducir profesional requerida.

La Ley N° 2148 establece que se puede denegar la licencia profesional al que acredite antecedentes penales por delitos contra las personas y contra la integridad sexual, consignándose que se podrán denegar a los que hubieran obtenido condena firme en los delitos contra la integridad sexual y contra las personas (cfr. Art. 3.2.15).



Información Jurídica

3. Actualidad en Normativa

FEBRERO 2018 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decretos

Decreto N.º 43-2018 (B.O.C.B.A N.º 5307 del 1-02-2018)

Dispone que no podrán designarse personas, bajo ninguna modalidad, en todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el señor Jefe de Gobierno y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad, el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro.
Sanc.: 31-01-2018.

Decreto N.º 46/2018 (B.O.C.B.A. N.º 5312 del 8-02-2018)

Modifica el artículo 3 del Decreto N.º 547-2016 referido al régimen de retiro voluntario para trabajadores del GCABA. Extiende el plazo para reunir los requisitos necesarios a efectos de acceder al beneficio hasta el 31-12-2018.
Sanc.: 5-02-2018.

Decreto N.º 54-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5315 del 15-02-2018)

Modifica el Decreto N.º 42-20. Encomienda a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y a la Procuración General de la Ciudad para que en forma conjunta establezcan la reglamentación para designar a los Mandatarios Judiciales mediante concurso público.
Sanc.: 9-02-2018.

Decreto N.º 59-2018 (B.O.C.B.A. N.º 5322 del 26-02-2018)

Aprueba el texto ordenado del Código Fiscal.
Sanc.: 22-02-2018.



Información jurídica internacional

4. Opiniones consultivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, etc.

(N. de R.): Carta de Noticias agradece la colaboración en la selección de los fallos de la **Dra. Marisol Dorrego**.

[Descargar CV](#)



Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Inter American Court of Human Rights

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO "GELMAN VS. URUGUAY"

SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2011.



[Descargar Caso Completo](#)

Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.



La Justicia, para ser tal, debe ser oportuna y lograr el efecto útil que se desea o se espera con su accionar y, particularmente tratándose de un caso de graves violaciones de derechos humanos, debe primar un principio de efectividad en la investigación de los hechos y determinación y en su caso sanción de los responsables.

El hecho de que la Ley de Caducidad uruguaya haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el Derecho Internacional. La participación de la ciudadanía con respecto a dicha Ley, utilizando procedimientos de ejercicio directo de la democracia -recurso de referéndum (párrafo 2º del artículo 79 de la Constitución del Uruguay) en 1989 y plebiscito (literal A del artículo 331 de la Constitución del Uruguay) - sobre un proyecto de reforma constitucional por el que se habrían declarado nulos los artículos 1 a 4 de la Ley- el 25 de octubre del año 2009, se debe considerar, entonces, como hecho atribuible al Estado y generador, por tanto, de la responsabilidad internacional de aquel.

La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad”, que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no solo del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia de Uruguay ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagara y Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que “el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley”.

Toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene, de acuerdo con los artículos 1.1, 8.1, 25, así como en determinadas circunstancias al artículo 13 de la Convención, el derecho a conocer la verdad, por lo que aquellos y la sociedad toda deben ser informados de lo sucedido, derecho que también ha sido reconocido en diversos instrumentos de Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y cuyo contenido, en particular en casos de desaparición forzada, es parte del mismo un “derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos” y que se enmarca en el derecho de acceso a la justicia y la obligación de investigar como forma de reparación para conocer la verdad en el caso concreto.

La Corte Interamericana concluye que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, previstos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención

Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I.b y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por la falta de una investigación efectiva de la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena y a sustracción, supresión y sustitución de identidad y entrega a terceros de María Macarena Gelman, en perjuicio de Juan y María Macarena Gelman.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (SECCIÓN TERCERA)

CASO "N.D. Y N.T. C. ESPAÑA",
SENTENCIA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2017.



Descargar **Caso Completo**

El compromiso de los Estados contratantes consiste en "reconocer" a las personas que se encuentran bajo su "jurisdicción" los derechos y libertades que en aquel se enumeran (Banković y otros c. Bélgica y otros 16 Estados contratantes (decisión) [GC], no 52207/99, § 66, CEDH 2001-XII). El ejercicio de la "jurisdicción" es una condición necesaria para que a un Estado contratante se le pueda considerar responsable por los actos u omisiones que le son imputables y que están en el origen de una alegación de violación de los derechos y libertades enunciados en el Convenio (HirsiJamaa y otros c. Italia [GC], no 27765/09, CEDH 2012, § 70).

La jurisdicción de un Estado, con arreglo al artículo 1 del Tratado de la Unión Europea (modificado por el Tratado de Lisboa), es principalmente territorial (Banković y otros, decisión anteriormente citada, §§ 61 et 67, y Ilaşcu y otros c. Moldavia y Rusia [GC], no 48787/99, § 132, CEDH 2004-VII) y se presume que se ejerce normalmente sobre el conjunto de su territorio (Assanidzé c. Georgia [GC], no 71503/01, § 139, CEDH 2004-II).

En conformidad con el carácter básicamente territorial de la noción de "jurisdicción", el TEDH solo ha admitido en circunstancias excepcionales la posibilidad de que los actos de los Estados contratantes realizados o que produzcan efectos fuera de su territorio se consideren por su parte como un ejercicio de su jurisdicción en el sentido del artículo 1 del Tratado de la Unión Europea (modificado por el Tratado de Lisboa) (Banković y otros, decisión anteriormente citada, § 67, Ilaşcu y otros, anteriormente citada, § 314). Se remite, como ejemplos concretos, a los párrafos 73 y siguientes de su sentencia "HirsiJamaa y otros c. Italia" [GC], no 27765/09, CEDH 2012. Recuerda sin embargo que, desde el momento en que un Estado, a través de sus agentes que operan fuera de su territorio, ejerce su control y su autoridad sobre un individuo, y por consiguiente su jurisdicción, recae sobre él, en virtud del artículo 1, una obligación de reconocer a aquel los derechos y libertades definidos en el título I del Convenio que atañen a su caso (Al-Skeini y otros c. Reino Unido [GC], no 55721/07, § 137, CEDH 2011, y Hassan c. Reino Unido [GC], no 29750/09, § 74, CEDH 2014).

Desde el momento en que hay un control sobre los demás, se trata en esos casos de un control de jure ejercido por el Estado en cuestión sobre los individuos afectados (HirsiJa-

maay otros c. Italia” [GC], no 27765/09, CEDH 2012, § 77), es decir de un control efectivo de las autoridades de éste Estado, ya se encuentren éstas en el interior del territorio del Estado o en sus fronteras terrestres. En opinión del TEDH, desde el momento en que los demandantes descendieron de las vallas fronterizas que separan la ciudad de Melilla con el Reino de Marruecos y que los actores quisieron atravesar, se encontraron bajo el control continuo y exclusivo, al menos, de facto, de las autoridades españolas. Ninguna especulación que atañe a las competencias, funciones y actuación de las fuerzas del orden españolas en cuanto a la naturaleza y el fin de su intervención podría llevar al TEDH a otra conclusión. En consecuencia, no hay ninguna duda de que los hechos que sustentan las alegadas violaciones están bajo la “jurisdicción” de España con arreglo al artículo 1 del Convenio.

Se debe entender por expulsión colectiva toda medida que compele a unos extranjeros, en tanto que grupo, a abandonar un país, salvo en los casos en que tal medida se toma al término y en base a un examen razonable y objetivo de las circunstancias particulares de cada uno de los extranjeros que forman el grupo (ver, en último lugar, *Khlaifia y otros c. Italia* [GC], no 16483/12, §§ 237 y siguientes, CEDH 2016, con las referencias que figuran en la misma, para el detalle in extenso de estos principios). Las circunstancias que rodean la puesta en práctica de decisiones de expulsión juegan sin embargo un papel en la valoración del respeto del artículo 4 del Protocolo N° 4.

El fin del artículo 4 del Protocolo nro. 4 es el de evitar que los Estados puedan expulsar a un determinado número de extranjeros sin examinar sus circunstancias personales y, por tanto, sin permitirles exponer sus argumentos que se oponen a la medida adoptada por la autoridad competente (“*HirsiJamaay otros c. Italia*” [GC], n° 27765/09, CEDH 2012, § 177, y “*Sharifi y otros c. Italia y Grecia*”, N° 16643/09, 21 de octubre de 2014, § 210). Dicho esto, el hecho de que varios extranjeros sean objeto de decisiones parecidas no es suficiente, por sí mismo, para concluir que existe una expulsión colectiva cuando cada interesado ha podido exponer individualmente ante las autoridades competentes los argumentos que se oponían a su expulsión (*HirsiJamaa y otros*, antedicha, § 184). Además, el TEDH ha juzgado que no había violación del artículo 4 del Protocolo N° 4 cuando la ausencia de decisión de expulsión individual era la consecuencia del comportamiento culpable de las personas interesadas (*HirsiJamaa y otros*, antedicha, § 184, entre otras).

El TEDH observa que no hay duda de que los demandantes que se encontraban bajo control continuado y exclusivo de las autoridades españolas, han sido expulsadas y devueltas a Marruecos, contra su voluntad, lo que constituye claramente una “expulsión” con arreglo al artículo 4 del Protocolo N° 4 (“*Sharifi y otros c. Italia y Grecia*”, N° 16643/09, 21 de octubre de 2014, § 212).

El TEDH recuerda que, en su sentencia (*Čonka c. Bélgica*, no 51564/99, §§ 61-63, CEDH 2002 I), con el fin de evaluar la existencia de una expulsión colectiva, había examinado las circunstancias del caso y comprobado si las decisiones de expulsión habían tomado en consideración las circunstancias particulares de los individuos afectados. Los demandantes formaban parte de un grupo de entre setenta y cinco y ochenta inmigrantes subsaharianos que intentaron entrar ilegalmente en España por el puesto fronterizo de Melilla. Se les ha aplicado una medida de carácter general consistente en contener y rechazar los intentos de los inmigrantes de rebasar ilegalmente la frontera. El TEDH constata que en este caso, las medidas de expulsión han sido tomadas en ausencia de cualquier decisión administrativa o judicial previa. En ningún momento han sido objeto los demandantes de procedimiento alguno. La cuestión de garantías suficientes que acreditan una consideración real y diferenciada de las circunstancias de cada una de las personas afectadas ni siquiera se plantea en este asunto, en ausencia de todo examen de las circunstancias individuales de los demandantes, al no haber sido estos, objeto de

ningún procedimiento de identificación por parte de las autoridades españolas. En estas circunstancias, el TEDH estima que el procedimiento seguido no permite de ningún modo dudar del carácter colectivo de las expulsiones criticadas. El TEDH concluye que la expulsión de los demandantes revestía un carácter colectivo contrario al artículo 4 del protocolo nº 4. En consecuencia ha habido violación de esta disposición.

El TEDH recuerda que el artículo 13 del Convenio garantiza la existencia en Derecho interno de un recurso que permita alegar los derechos y libertades del Convenio tal como están consagrados en el mismo. Esta disposición tiene por tanto la consecuencia de exigir un recurso interno que permita examinar el contenido de una “queja sostenible» fundada en el Convenio y ofrecer una reparación apropiada. El alcance de la obligación que el artículo 13 representa para los Estados contratantes varía en función de la naturaleza de la queja del demandante. Sin embargo el recurso exigido por el artículo 13 debe ser “efectivo” en la práctica como en derecho (“HirsiJamaa y otros c. Italia” [GC], no 27765/09, CEDH 2012, § 197, y “Khlaifia y otros c. Italia” [GC], no 16483/12, CEDH 2016, § 268).

En el ámbito del artículo 4 del Protocolo N° 4, que los demandantes han sido rechazados inmediatamente por las autoridades fronterizas y que no han tenido acceso ni a un intérprete ni a agentes que pudieran aportarles las mínimas informaciones necesarias sobre el derecho de asilo y/o el procedimiento pertinente contra su expulsión. Ya hay, en este caso, un vínculo evidente entre las expulsiones colectivas de las que han sido objeto los demandantes en la valla de Melilla y el hecho de que se les ha concretamente impedido acceder a ningún procedimiento nacional que cumpliera las exigencias del artículo 13 del Convenio (“Sharifi y otros c. Italia y Grecia”, N° 16643/09, 21 de octubre de 2014, § 242). Habida cuenta de las circunstancias del presente caso y del carácter inmediato de su expulsión de facto, el TEDH estima que a los demandantes se les ha privado de toda vía de recurso que les hubiera permitido presentar ante una autoridad competente su queja respecto del artículo 4 del Protocolo nro 4 y obtener un control atento y riguroso de su solicitud antes de su devolución. Por consiguiente, el TEDH estima que ha habido igualmente vulneración del artículo 13 del Convenio puesto en relación con el artículo 4 del Protocolo N° 4 al Convenio.

El TEDH considera que los importes reclamados por cada uno de los demandantes son razonables y se los concede íntegramente. Por tanto, decide que procede otorgar a cada uno de los demandantes 5.000 euros por perjuicio moral, es decir la suma total de 10.000 euros para los dos demandantes.



Información Jurídica

5. Actualidad en Doctrina



ALGUNOS LINEAMIENTOS DE LOS TEMAS QUE PLANTEA LA NECESIDAD DE AJUSTAR LA LEGITIMACIÓN REGULADA EN EL ART. 3° DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RLNPA) AL ART. 43 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Por Laura Monti

Abogada (UBA), Doctora en Derecho (UBA), Máster en Derecho Administrativo (Universidad Austral), Máster en Derecho y Economía (Universidad Torcuato Di Tella). Docente de derecho administrativo. Fue asesora del ex Ministerio de Educación y Justicia, funcionaria del Fuero Contencioso Administrativo Federal en ambas instancias, Secretaria Letrada de la CSJN, Juez de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de San Martín, y actualmente es Procuradora Fiscal ante la CSJN.

La legitimación en el procedimiento administrativo, que se acuerda a las personas con el fin de imponer a la Administración una conducta, una prestación o una abstención, se vincula con el acceso a la tutela administrativa efectiva, recogida en el art. 2°, inc. 3°, ap. b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la que hizo alusión la CSJN en la causa “Astorga Bracht”¹, y, a la vez, con el resguardo de la actuación legítima de la Administración en relación a intereses y derechos no tan solo particulares sino también colectivos.

Por otra parte, también es de interés para la Administración la solución de esos conflictos o potenciales conflictos en su sede, sin necesidad de que lleguen a la Justicia, con los costos que ello insume.

Ahora bien: El art. 3° de la RLNPA (t. o. por decreto 894/17), de acuerdo a las categorías de legitimación estudiadas en el momento de su redacción, acuerda aquella solo para limitados casos, en estos términos: “Iniciación del trámite. Parte interesada. El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo; éstas serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo. También tendrán ese carácter aquellos a quienes el acto a dictarse pudiera afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos y que se hubieren presentado en las actuaciones a pedido del interesado originario, espontáneamente, o por citación del organismo

(1) Fallos: 327:4185.

interviniente cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del expediente. Los menores adultos tendrán plena capacidad para intervenir directamente en procedimientos administrativos como parte interesada en la defensa de sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos”.

Por su parte, el art. 43 de la Constitución Nacional, al regular la acción de amparo, determina que tienen legitimación procesal contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, varios actores: el afectado, el Defensor del Pueblo de la Nación y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley². En cuanto al Defensor del Pueblo, hay que considerar también que el art. 86 le otorga amplia legitimación procesal³, para el cumplimiento de su misión.



Descargar **texto completo**

(2) Es que la reforma constitucional no ha ampliado el universo de sujetos legitimados para la defensa de cualquier derecho, sino como medio para evitar discriminaciones y tutelar los derechos mencionados en el segundo párrafo del artículo 43 del texto constitucional, es decir, los que “protegen al ambiente, a la competencia, al usuario, al consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva en general” (Fallos: 333:1212, entre otros).



Información Jurídica

5. Actualidad en Doctrina

★ COLABORACIÓN DE LA REVISTA ERREIUS



EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DECLARADO NULO: LA TEORÍA DEL “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA” Y SU APLICACIÓN DE OFICIO EN VIRTUD DEL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA

Por Juan M. Novillo

Abogado (UBA). Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública (UBA), tesis en elaboración. Ayudante de 2º de Elementos de Derecho Administrativo en la Cátedra del Dr. Carlos F. Balbín; y de Empleo Público y Órganos de Control de la Administración junto a la Dra. Miriam Ivanega (UBA). Prosecretario coadyuvante administrativo en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 21 de la CABA

I. INTRODUCCIÓN

A partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), sentada en el precedente “Más Consultores SA c/Provincia de Santiago del Estero -Ministerio de Economía-”⁽¹⁾, puede advertirse con claridad que el Máximo Tribunal ha entendido en forma sistemática y reiterada (ver, en igual sentido, los precedentes “Hotel Internacional Iguazú”, “Ingeniería Omega”, “Servicios Empresarios Wallabies”, “Carl Chung Ching Kao”, “Cardiocorp”, “Indicom SA”, “Punte, Roberto”, entre muchos otros) que la ausencia de licitación pública -instaurada como regla general en las normas de contratación del Estado con el objeto de seleccionar al contratista particular- torna al vínculo como nulo de nulidad absoluta, y además “inexistente”. Ello así, puesto que se considera al procedimiento de selección como una “forma o procedimiento esencial” que constituye prueba de la existencia del contrato. De esta manera, la Corte ha sostenido reiteradamente que *“no es posible admitir la acción basada en obligaciones que derivarían de un supuesto contrato que, de haber sido celebrado no lo habría sido con las formalidades establecidas por el derecho administrativo local para su formación”*.

Asimismo, entiendo que la CSJN profundizó dicha postura en el precedente “Ingeniería Omega Sociedad Anónima c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires”⁽²⁾, partiendo de la existencia de “mala fe” y del conocimiento del vicio por parte del contratista particular. De acuerdo con esta doctrina, solamente si el contratista sostuviera como fuente de su derecho la teoría del

(1) CSJN - Fallos: 323:1515

(2) CSJN - Fallos: 323:3924



“enriquecimiento sin causa” por parte del Estado, debería iniciar una acción destinada a probarlo, o bien invocarlo en subsidio al momento de interponer demanda (remarcando en todo momento la imposibilidad de su aplicación de oficio por los magistrados, en resguardo del “principio de congruencia”).

Ahora bien, el objetivo del presente trabajo será -en primer lugar- el de justificar por qué las cuestiones relativas a las nulidades de los contratos administrativos deben ceñirse a lo establecido en las normas de derecho público administrativo (particularmente en el caso del Estado Nacional, el Decreto N° 1023/2001 -junto con sus normas reglamentarias- y la Ley N° 19549), y solo en caso de vacío legal acudir por vía analógica a las normas de derecho privado. A su vez, analizar el tratamiento jurisprudencial que la CSJN ha dado al tema bajo estudio, teniendo en cuenta particularmente: a) los efectos de la declaración judicial de nulidad, b) la aplicación de la “teoría de la inexistencia” en los contratos administrativos -propia del derecho civil-, y, específicamente, c) la aplicación subsidiaria de la “teoría del enriquecimiento sin causa” (solo en aquellos casos en los que se planteó al momento de la interposición de la demanda).

Finalmente, propongo analizar la teoría del “enriquecimiento sin causa” en los contratos administrativos declarados nulos, desde su posible aplicación de oficio por parte de los magistrados (conf. arts. 390, 392 y 1794, CCyCo., conf. Ley N° 26944 -ant. arts. 1050 y 1052, CC, conf. Ley N° 17711-), sobre la base de su consideración como un principio general del derecho. Ello, por cuanto considero que su aplicación de oficio no encontraría

impedimento en norma -de fondo o de forma- alguna, dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Afirmar lo contrario sería negar el principio *iura novit curia*.



Descargar **texto completo**